



TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVI

Saltillo, Coahuila, martes 12 de marzo de 2019

número 21

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba el Programa Anual de Trabajo para el Ejercicio Dos mil Diecinueve (2019).	2
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo al Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2018.	15
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se designa a la autoridad responsable de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.	24
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el que se da cumplimiento a la Sentencia Definitiva de fecha 20 de Febrero del 2019, emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los autos del expediente SM-JDC-20/2019, mediante el cual se ordena se dé respuesta a los escritos de fecha 03 y 06 de diciembre del 2018, presentados por la Organización de Ciudadanos denominada Asociación Popular Coahuilense, A.C., en cuanto a la solicitud de llevar a cabo la Asamblea Local Constitutiva.	34
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se ratifica el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado con el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí.	48
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se ratifica el Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado con el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Coahuila.	53
ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se emite el Código de Ética.	59

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, relativo a la instalación de oficinas municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020. 89

ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se resuelve el procedimiento de verificación de afiliados del Partido Político Local denominado Unidad Democrática de Coahuila, para la conservación de su registro en el Estado de Coahuila de Zaragoza. 104



IEC/CG/006/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha treinta (30) de enero del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio dos mil diecinueve (2019), en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, al C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VII. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), mediante acuerdo número IEC/CG/027/2016, el Consejo General, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. El treinta (30) de mayo de dos mil dieciséis (2016), fue aprobado el acuerdo número IEC/CG/040/2016, mediante el cual fue aprobada la adecuación de la Estructura Organizacional y el Catálogo de Cargos y Puestos a fin de dar cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para la Incorporación de los Organismos Públicos Locales.
- IX. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, normativa electoral que abrogó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciséis (2016).
- X. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en sesión Ordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el



Acuerdo No. IEC/CG/064/2016, por el cual se aprobó una primera reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, iniciando su vigencia a partir del día siguiente al que fue aprobado.

- XI. En fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/187/2017, aprobó una segunda reforma al Reglamento Interior de este organismo, instrumento que inició su vigencia al día siguiente de su aprobación.
- XII. En fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a través del acuerdo número IEC/CG/160/2018, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la tercera reforma al Reglamento Interior de este organismo electoral, instrumento que inició su vigencia al día siguiente de su aprobación.
- XIII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XIV. El treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 193, mediante el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019).

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la



mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus



deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), b), f) y j) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; promover de manera permanente la educación cívica y la participación de la ciudadanía; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; así como preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales.

SEXTO. Que el artículo 313 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos, asimismo, el artículo 314 del citado código establece que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables. Por su parte, el artículo 324, numeral 1, incisos a) y c) señalan que los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto, o bien, por quien sea autorizado para ello, y que el ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social.

SÉPTIMO. Que el artículo 344, numeral 1, inciso y), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece como atribución del Consejo General del Instituto el aprobar el Programa Anual del Instituto.

OCTAVO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), d), e) y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo



el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir los acuerdos que emita el Consejo General e informar su cumplimiento; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; así como orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, informando permanentemente a la presidencia del Consejo, por lo cual propone el presente acuerdo.

NOVENO. Que el Programa Anual de Trabajo del Instituto Electoral de Coahuila que se utilizará para el ejercicio dos mil diecinueve (2019), constituye un instrumento mediante el cual se desarrollan las diversas atribuciones que tienen encomendadas los distintos órganos del Instituto, tendientes a la consecución de los fines y objetivos que por mandato constitucional y legal tiene este organismo electoral. Asimismo, la planeación que del Programa Anual para el ejercicio dos mil diecinueve (2019) se ha realizado, tomó en cuenta el uso correcto y la debida aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta el propio Instituto, siguiendo en todo momento los principios que rigen el actuar de éste, a saber: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

DÉCIMO. Que el Programa Anual de Trabajo del Instituto Electoral de Coahuila que se utilizará para el ejercicio dos mil diecinueve (2019), considera 5 Ejes Estratégicos, los cuales, a su vez, se dividen en diferentes programas y actividades que, de manera enunciativa más no limitativa, se realizarán por parte de las distintas áreas que conforman el Instituto Electoral de Coahuila, siendo éstos los siguientes:

- PROCESO ELECTORAL- EJE ESTRATÉGICO 1:

- Sesiones del Consejo General.
- Orientación y Coordinación de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.
- Proceso Electoral Ordinario 2019-2020.
- Búsqueda y Arrendamiento de Inmuebles para 16 Comités Distritales.
- Instalación física y habilitación de 16 Comités Distritales y espacios generales para el desarrollo de actividades electorales 2019 - 2020.
- Dotación de mobiliario y equipo para el desarrollo de actividades electorales del Instituto en los Comités Distritales Electorales.
- Contratación del Personal Eventual para Comités Distritales Electorales.



- Adquisición de Materiales de Capacitación Primera Etapa Proceso Electoral 2019 - 2020.
- Digitalización de expedientes de quejas o denuncias presentadas ante el Instituto Electoral de Coahuila.
- Digitalización de medios de impugnación.
- Comisión Temporal Coordinadora de los Comités Distritales Electorales.
- Sistema Integral de Consulta de Quejas y Denuncias.
- Cartografía electoral.
- Resguardo de archivos físicos generados con motivo de procesos electorales.
- Sistema informático de diseños y documentación electoral empleada por Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.
- Destrucción de documentación electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2017-2018.
- Instalación de 16 Comités Distritales Electorales.
- Elaboración de Manuales para la primera etapa de Capacitación Electoral.
- Elaboración y adecuación de los Diseños de Documentación y Material Electoral.
- Calendario Integral del Proceso Electoral.
- Equipos y mobiliario de Cómputo de comités electorales.
- Sistemas de Seguimiento del Proceso Electoral 2019-2020.
- Registro de coaliciones y candidaturas.
- Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- Recibo de Paquetes Electorales.
- Instrumentación de la firma del Convenio General de Coordinación entre el INE y el IEC.
- Seguimiento a actividades derivadas del Convenio General de Coordinación entre el INE y el IEC.

-CULTURA CÍVICA Y DEMOCRÁTICA- EJE ESTRATÉGICO 2:

- Talleres de promoción de cultura cívica.
- Votación Electrónica.
- Ejercicios Democráticos Estudiantiles.
- Cabildos Infantiles.
- Feria del Desierto.
- Feria Internacional del Libro en Coahuila 2019.
- Niñas y niños difusores de sus derechos Coahuila 2019.
- Presencia de las botargas del IEC en actividades públicas.



- Parlamento Juvenil.
- Diálogos para una Cultura Cívica Infantil y Juvenil 2019.
- Democracia Juvenil.
- Promotoras y Promotores Democráticos.
- Ciudadanía 2.0.
- Conversatorios Ciudadanos.
- Observadoras y Observadores Electorales.
- Stand Institucional Itinerante.
- Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCIVICA).
- Participación en Foros, talleres, encuentros o similares.
- Columnas editoriales electrónicas.
- Giras de promoción de la Cultura Democrática.
- Taller con estudiantes universitarios.
- Certificado Democrático.
- Concurso de Cortometraje.
- Publicación Editorial.
- Programa de Radio.

- PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS- EJE ESTRATÉGICO 3:

- Elaboración del cálculo del financiamiento público local del Ejercicio 2020.
- Capacitación a Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales.
- Asesoría, consulta y capacitación a las Agrupaciones Políticas en materia de fiscalización.
- Fiscalización y Revisión de los informes presentado por las Agrupaciones Políticas y Organizaciones de Ciudadanos.
- Auditoría a las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
- Constitución y registro de los Partidos Políticos Locales.
- Ministración de Prerrogativas a Partidos Políticos (Ordinarias y Específicas).
- Candidaturas Independientes.
- Candidatura Transparente.
- Capacitación a Partidos Políticos en materia de transparencia.



- FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL- EJE ESTRATÉGICO 4:

- Generación y seguimiento al programa de adquisiciones y/o contrataciones en apoyo a los Programas de Actividades del Instituto.
- Sistema Informático de la Oficialía Electoral.
- Adquisición consolidada de Material de Oficina.
- Rehabilitación de Mobiliario y Equipo de Oficina.
- Renovación y/o Rehabilitación del Parque Vehicular.
- Clasificación y resguardo físico y digital de los Archivos Contables y Financieros de la Administración.
- Clasificación y resguardo físico y digital de los Archivos de Recursos Humanos.
- Certificación de calidad de los procesos administrativos.
- Implementación y monitoreo del Sistema de Administración de Archivos y Gestión Documental.
- Capacitación continua del personal del Instituto Electoral de Coahuila.
- Construcción del Edificio propio del Instituto Electoral.
- Programa de Supervisión externa para la Construcción de Edificio propio.
- Sitio Oficial de Internet del Instituto (iec.org.mx).
- Red de Voz y Datos oficinas centrales IEC.
- Sistema de gestión de solicitudes de información.
- Seguimiento a las consultas por parte de los OPLES al INE.
- Seguimiento de actividades derivadas del Estatuto del Servicio Profesional Electoral.
- Cumplimiento a las Reformas del Sistema Nacional de Transparencia en Materia de Archivos y Gestión Documental.
- Depuración documental de los archivos de trámite de las áreas administrativas del Instituto.
- Transferencia documental primaria de los archivos de trámite de las áreas administrativas del Instituto al archivo de concentración.
- Concurso tecnológico para el desarrollo de Urna Electrónica.
- Memoria de Votación Electrónica.
- Programa de capacitación conjunta en materia de Derecho Electoral.

- CONTROL INTERNO Y ACCIONES CORRECTIVAS- EJE ESTRATÉGICO 5:

- Actualización de Lineamientos y Manuales de Operación.
- Identificación de procedimientos de control claves para generación de lineamientos y manuales de operación.



- Conciliación y actualización de registro de bienes en comodato.
- Atención y solventaciones de Auditorías.
- Elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos Ejercicio 2020.
- Actualización permanente del Padrón de Proveedores y Contratistas del IEC.
- Presentación de avances de Gestión Financiera y Rendición de Cuenta Pública.
- Presentación de la Declaración Anual del ejercicio 2018.
- Integración y entrega documental ejercicio 2018 para Auditoría Superior del Estado.
- Certificación de calidad de los procesos.
- Lineamientos y manuales.
- Auditorías Internas.
- Recepción de Denuncias y Quejas.
- Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
- Determinación de daños y perjuicios que afecten al Instituto Electoral de Coahuila en su patrimonio.
- Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones.
- Servidores públicos sancionados.
- Mecanismos de orientación y capacitación a los servidores públicos del Instituto Electoral de Coahuila para el cumplimiento de sus Responsabilidades Administrativas.
- Informar, apoyar, capacitar, recibir y resguardar las Declaraciones Patrimoniales y posible conflicto de intereses, así como dar seguimiento a la evolución patrimonial de los Servidores Públicos del Instituto Electoral de Coahuila.
- Procesos de Entrega-Recepción.
- Seguimiento a las actividades derivadas del Comité de Control Interno.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Programa Anual de Trabajo del Instituto Electoral de Coahuila que se utilizará para el ejercicio dos mil diecinueve (2019), será el instrumento rector sobre el que se definirán los objetivos y las acciones del Instituto. Por tanto, todas las áreas deberán llevar a cabo sus actividades con base en este Programa, observando su debido cumplimiento en tiempo y forma con disciplina presupuestal, racionalización y optimización del gasto, sin que se limiten las actividades del Instituto en virtud del carácter enunciativo y no limitativo del presente programa.



Asimismo, los órganos centrales del Instituto conocerán y vigilarán el debido cumplimiento del mencionado Programa Anual, con el propósito de orientar y reorientar, si es necesario, su desarrollo conforme a las atribuciones que correspondan a cada instancia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Programa Anual de Trabajo elaborado para el año dos mil diecinueve (2019), contiene los elementos que permiten la asignación de recursos humanos y materiales a las acciones que harán posible el cumplimiento de las metas del Instituto.

Asimismo, contiene algunas de las actividades, tanto ordinarias como las relacionadas con la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, de los distintos órganos del Instituto, teniendo dichas actividades consignadas en el referido documento, un carácter enunciativo más no limitativo, recalándose que las mismas estarán sujetas a las previsiones y suficiencias presupuestales del Instituto Electoral de Coahuila.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 313, 314, 324, numeral 1, inciso a) y c), 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), b), f), j) e y), y 367, numeral 1, incisos b), d) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos el Programa Anual de Trabajo del Instituto Electoral de Coahuila, que se utilizará en el ejercicio dos mil diecinueve (2019), mismo que se anexa y forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. La ejecución de las actividades consagradas en el Programa Anual de Trabajo del Instituto Electoral de Coahuila, que se aprueba a través del presente acuerdo, estará sujeta a la suficiencia presupuestal con la que cuente este Organismo Electoral.



TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARIA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


IEC
Instituto Electoral de Coahuila



Anexo del acuerdo IEC/CG/006/2019

ANEXO DEL ACUERDO IEC/CG/006/2019

Consúltalo en:

<http://www.iec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2019/IEC.CG.006.2019.%20Anexo%20PAT%202019.pdf>



IEC/CG/007/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
RELATIVO AL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA
CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2018.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha treinta (30) de enero del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo relativo al Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 16/2016, relativo a la integración de las Comisiones del Instituto Electoral de Coahuila, y en el cual se aprobó la creación del Comité de Administración, quedando integrado por las Consejeras Electorales, Ma. de los Ángeles López Martínez y Larissa Ruth Pineda Díaz, y por los Consejeros Electorales, Gustavo Alberto Espinosa Padrón y René de la Garza Giacomán.
- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, normativa electoral que abrogó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciséis (2016).
- VIII. El día once (11) de octubre del dos mil dieciséis (2016), fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo número IEC/CG/064/2016, de fecha 30 de septiembre del mismo año, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- IX. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan



Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- X. En fecha catorce (14) de enero del dos mil diecinueve (2019), en Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/001/2019, a través del cual aprobó la designación de la C. Miriam Yolanda Cardona De La Cruz, como Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración.
- XI. En fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil diecinueve (2019), en sesión de Comité de Administración del Instituto Electoral de Coahuila, fue presentado por la Dirección Ejecutiva de Administración, para su revisión, el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política



del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 312 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia,



legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que los artículos 327 y 333, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la Ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

OCTAVO. Que el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que, las entidades deberán presentar al Congreso por los cuatro trimestres del año sendos Informes de Avance de Gestión Financiera.

Asimismo, el citado dispositivo legal, establece que deberán ser presentados en forma impresa y en un archivo electrónico de datos que permita su uso informático y facilite su procesamiento, independientemente de los demás requisitos que se deban cumplir para su presentación, contenidos en las disposiciones de carácter general que la Auditoría Superior emita para tal efecto, misma que deberá contener la información descrita en el artículo 13 de la citada Ley.

NOVENO. Que el artículo 12, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que las Cuentas Públicas y los Informes de Avance de Gestión Financiera de las entidades, deberán estar debidamente integrados



y disponibles a través de sus páginas de internet para su fiscalización por parte de la Auditoría Superior a partir de la fecha de su presentación y de acuerdo con lo señalado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás legislación aplicable.

DÉCIMO. Que el artículo 13, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los Informes de Avance de Gestión Financiera deberán contener la información señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además de la señalada en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás legislación aplicable.

Determina que los Informes de Avance de Gestión Financiera contendrá un informe o dictamen de los profesionales de auditoría independientes o, en su caso, una declaratoria de los órganos internos de control, acerca de la situación que guarda el control interno, la situación financiera y el grado de colaboración de la entidad para el cumplimiento de los objetivos de la función de control gubernamental; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas de conformidad con los indicadores aprobados en los presupuestos correspondientes.

Finalmente establece además que los informes de avance de gestión financiera deberán contener la información señalada en las reglas de carácter general que para tal efecto emita la Auditoría Superior, la cual debe ser correspondiente al periodo de que se trate y la acumulada del ejercicio.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 fracción XXV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene la atribución de elaborar los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como la Cuenta Pública, que deberán ser aprobados por el Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Que los artículos 72 y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, establecen que el Comité de Administración tendrá por objeto vigilar y supervisar el ejercicio del presupuesto autorizado por el Consejo General con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, contemplados en la Constitución local, estando integrado por cuatro Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, por el Director Ejecutivo de Administración y el Contralor Interno, quienes contarán con derecho a voz únicamente.



Por su parte el artículo 74, fracción III, del citado Reglamento, dispone que es facultad y obligación del Comité de Administración el revisar los informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública para su posterior aprobación por el Consejo General. Razón de lo anterior, en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil diecinueve (2019), en sesión del Comité de Administración, la Directora Ejecutiva de Administración presentó, para su revisión y aprobación, el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2018.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 344, numeral 1, inciso m), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución del Consejo General aprobar los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO CUARTO. Que en los artículos 351 y 352, numeral 1, inciso n), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se estipula que la o el Presidente del Consejo General fungirá también como titular del Instituto, y que tendrá como atribución, entre otras, el remitir, a la Auditoría Superior del Estado, los informes de avance de gestión financiera y Cuenta Pública, en los términos de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO QUINTO. Que para la elaboración del Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2018, se observaron las diversas disposiciones legales en materia, como lo son la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las Reglas para la Presentación y Contenido del informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2018, emitidas por el C.P.C Jorge Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEXTO. Con base en lo que se ha venido exponiendo, se propone aprobar en todos sus términos, el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2018, toda vez que ha sido elaborado y revisado conforme a las disposiciones legales aplicables, facultándose a la Consejera Presidenta



del Instituto Electoral de Coahuila para que remita al Congreso del Estado el citado informe, mismo que es anexo al presente acuerdo y forma parte integrante del mismo.

Dichos documentos que se anexan contienen el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2018, el cual abarca todos los elementos que, según las normas aplicables, deben contener, y que se anexan en su totalidad al presente acuerdo y forman parte integrante del mismo.

Finalmente, de conformidad con la obligación que tiene este Órgano Electoral de difundir, a través de su página oficial de internet, los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuentas Públicas, una vez que se presente ante el Congreso del Estado, tal y como lo establecen los artículos 12 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y 21 fracción XXV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se propone igualmente, instruir a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información para que realice las gestiones respectivas, para la publicación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2018 en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344 numeral 1 incisos a), e), f) y m), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13 y 14 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza; 21 fracción XXV, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 72, 73 y 74, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba en todos sus términos el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2018, mismo que se anexa al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo.



SEGUNDO. Se faculta a la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que remita al Congreso del Estado el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2018.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que, una vez presentado, realice las gestiones correspondientes para la publicación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2018, en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
Instituto Electoral de Coahuila



IEC/CG/008/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE DESIGNA A LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SUSTANCIAR, ANALIZAR, ADMITIR Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN CON MOTIVO DE LOS ESCRITOS QUE PRESENTEN LOS INCONFORMES EN CONTRA DE LOS RESULTADOS QUE OBTENGAN EN SU EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO COMO MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha treinta (30) de enero del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el que se designa a la autoridad responsable de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño como Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero del dos mil catorce (2014), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo del dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



- III. El veinticinco (25) de febrero del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.
- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016) y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- VI. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- VII. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, así mismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.
- VIII. El día veintinueve (29) de febrero del dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila,



en el cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se designó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

- IX. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El veinticuatro (24) de mayo del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG173/2017, mediante el cual se aprobaron los lineamientos del concurso público para ocupar plazas en cargos y puestos del servicio profesional electoral nacional del sistema de los organismos públicos locales electorales.
- XI. El veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/JGE116/2017 mediante el cual se aprobó la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XII. El diez (10) de octubre del dos mil diecisiete (2017), después del desahogo de todas las etapas y fases descritas en la convocatoria mencionada en el antecedente anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/JGE160/2017 mediante el cual se determinó la incorporación de los servidores públicos ganadores a los cargos y puestos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional a través del Concurso Público 2017.
- XIII. El diecinueve (19) de octubre del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo número IEC/CG/193/2017, mediante el cual se aprobó la designación de las y los aspirantes ganadores del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en las plazas y cargos del Instituto Electoral de Coahuila pertenecientes a dicho sistema.



- XIV. El once (11) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió los acuerdos INE/JGE216/2017, e INE/JG221/2017, mediante los cuales se aprobó la designación de los ganadores para ocupar vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, que forman parte de la lista de reserva de los organismos públicos locales, y de la lista de reserva general, respectivamente.
- XV. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y de los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XVI. El veinte (20) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, mediante oficio IEC/DEVIO/023/2018, informó de la vacante generada en la plaza de COORDINADOR/COORDINADORA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, derivado de la designación en una plaza de la rama administrativa, de la persona que ocupaba la referida plaza del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XVII. El cuatro (4) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CSPEN/PCMR/05/18, mediante el cual se aprobó la propuesta de la persona aspirante ganadora que forma parte de la lista de reserva general del Concurso Público 2017 del sistema de los OPLE, para su designación, y en su caso ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XVIII. El pasado veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Dictamen por el que se designa a la autoridad responsable de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los Proyectos de Resolución con motivo de los



escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, puntualmente, en el apartado D, de la base V del referido artículo, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por los artículos 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27, numeral 5, inciso c) de la Constitución Local, establecen que el Consejo General será el órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, y se integrará por un consejero presidente y seis consejeros electorales.

CUARTO. Que conforme al artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de las actividades del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional



Nacional que se registrá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Que el artículo 201, numerales 1 y 3 de la Ley General referida en el Considerando anterior, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente, se regulará la organización y el desempeño del Servicio Profesional Electoral.

SEXTO. Que en atención al artículo 357, inciso c) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene entre otras atribuciones la de observar lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral para la integración de la estructura orgánica del Instituto.

SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en la igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; desempeño adecuado; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; igualdad de género; cultura democrática, y un ambiente laboral libre de violencia.

OCTAVO. Que acorde al primer párrafo del artículo 472 del Estatuto referido anteriormente, para el cumplimiento de sus funciones, los Organismos Públicos Locales contarán con personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como personal de la Rama Administrativa.

NOVENO. Que según lo señalado en el artículo 473, fracciones I y VI, del Estatuto, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y a sus integrantes, entre otras cuestiones, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución y demás normativa aplicable; hacer cumplir las normas y procedimientos relacionados al Servicio, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el Instituto Nacional Electoral.



DÉCIMO. Que acorde a lo expuesto por el artículo 484 del Estatuto citado en el considerando anterior, la permanencia de los Miembros del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales estará sujeta a la acreditación de la evaluación del aprovechamiento del programa de formación, así como al resultado de la evaluación anual del desempeño de acuerdo con los lineamientos en la materia.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 620 del Estatuto antes referido, establece que los Miembros del Servicio de los OPLE podrán inconformarse contra resultados de la evaluación del desempeño. Para tal efecto, deberán presentar ante el Órgano de Enlace de los OPLE respectivos un escrito con la exposición de los hechos motivo de inconformidad, acompañando los elementos que le sustenten debidamente relacionados, de conformidad con los lineamientos en la materia que establezca la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 621 del mismo Estatuto, señala que el escrito de inconformidad deberá presentarse dentro de los plazos y términos que establezcan los lineamientos en la materia. Asimismo, que el artículo 622 del ordenamiento referido en el considerando anterior señala que la resolución de inconformidades contra los resultados de la evaluación del desempeño compete al órgano superior de dirección de los OPLE, previo conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 1 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE, señala que se entenderá como autoridad responsable aquella que designe el Órgano Superior de los OPLE para que emita la resolución.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 3 de los Lineamientos anteriormente citados, señala que el Órgano Superior del que se trate designará a la autoridad responsable para sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño.



DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 4 de los Lineamientos, establece que el Órgano Superior será la instancia competente para aprobar los proyectos de resolución que le presente la autoridad responsable.

DÉCIMO SEXTO. Que conforme al artículo 8 de los Lineamientos, el miembro del Servicio del Organismo Público Local Electoral que haya sido evaluado en su desempeño por ocupar un cargo o puesto en la estructura del Servicio podrá presentar ante el Órgano de Enlace que le corresponda, su escrito de inconformidad debidamente fundado y motivado y con elementos de prueba que lo sustenten.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 23 de los multicitados Lineamientos, dispone que una vez que la autoridad responsable cuente con los proyectos de resolución, los presentará para su aprobación al Órgano Superior correspondiente, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. En los proyectos de resolución podrá ordenarse la reposición parcial del procedimiento de evaluación, la reponderación, el ajuste al nivel esperado, o bien, la confirmación por la cual se esté inconformando.

DÉCIMO OCTAVO. Que de conformidad con el artículo Primero Transitorio de los Lineamientos, éstos aplicarán una vez que se lleve a cabo la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales. Asimismo, que el artículo Segundo Transitorio, se deberá informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la autoridad responsable que se designe para resolver los escritos de inconformidad, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de los mismos.

DÉCIMO NOVENO. Que en este sentido la Comisión del Servicio Profesional Electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la designación de la Coordinación del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES del Instituto Electoral de Coahuila, como autoridad responsable de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, quien informará los proyectos de resolución respectivos, primeramente a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en su



calidad de Comisión de Seguimiento al Servicio, y posteriormente, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

VIGÉSIMO. Una vez que aprobado el presente Acuerdo, deberá comunicarse por conducto del Órgano de Enlace, la presente designación a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, al tenor de lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de los lineamientos referidos en los considerandos previos.

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado c), 116, fracción IV, incisos b) y c), numerales 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 6, 27, 30, numeral 3, 98, 99, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, apartado 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 317, 318, 353, numeral 1, inciso a) y 357 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 620 y 622 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y 3, 4 y 6 de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba, en los términos señalados en el considerando décimo noveno, la designación de la Coordinación del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES del Instituto Electoral de Coahuila, como autoridad responsable de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución con motivo de los escritos que presenten los inconformes en contra de los resultados que obtengan en su evaluación del desempeño como miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, quien informará los proyectos de resolución respectivos, primeramente a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en su calidad de Comisión de Seguimiento al Servicio, y posteriormente, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.



SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, será la instancia competente para aprobar los proyectos de resolución que le presente la autoridad responsable.

TERCERO. Se instruye al Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, a realizar la notificación correspondiente en términos de lo referido en el considerando vigésimo del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cedula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS **CONSEJERA PRESIDENTA**


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRIGUEZ **SECRETARIO EJECUTIVO**


Instituto Electoral de Coahuila



IEC/CG/010/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2019, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SM-JDC-20/2019, MEDIANTE EL CUAL ORDENA SE DE RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE FECHA 03 Y 06 DE DICIEMBRE DEL 2018, PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA ASOCIACIÓN POPULAR COAHUILENSE, A.C., EN CUANTO A LA SOLICITUD DE LLEVAR A CABO LA ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emiten el Acuerdo por el que se da cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 20 de febrero del 2019, emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los autos del expediente SM-JDC-20/2019, mediante el cual ordena a este Instituto se dé respuesta a los escritos de fecha 03 y 06 de diciembre del 2018, presentados por la "Asociación Popular Coahuilense", A.C., en cuanto a la solicitud de llevar a cabo la Asamblea Local Constitutiva, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VI. Que el día veintinueve (29) de enero del dos mil dieciocho (2018), fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el Formato de Escrito de Intención, en adelante formato FEI, mediante el cual, la organización de ciudadanos denominada Asociación Popular Coahuilense, A.C., manifestó su intención de conformar un partido político local.
- VII. Que el día doce (12) de marzo del dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/027/2018, mediante el cual se resolvió tener por no presentado el escrito de intención de la organización de ciudadanos Asociación Popular Coahuilense, A.C., para constituir un partido político local en la entidad.
- VIII. Que el día dieciséis (16) del mismo mes, la organización de ciudadanos Asociación Popular Coahuilense, A.C., por conducto de su representante legal, presentó juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales en contra del acuerdo IEC/CG/027/2018.
- IX. Que el día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral número 94/2018,



dentro de los autos de los expedientes número 20/2018 y 37/2018 acumulados, mediante la cual confirmó el acuerdo materia de impugnación.

- X. Como consecuencia de lo anterior, el día ocho (08) del mismo mes y año, la Organización de Ciudadanos recurrió la Sentencia Electoral número 94/2018, ante la Sala Regional Monterrey.
- XI. Que el día veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018), dentro del expediente SM-JDC-684/2018, la Sala Regional Monterrey emitió sentencia en la cual determinó revocar la Sentencia Electoral número 94/2018, relativo al expediente número 22/2018.
- XII. Que el día veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y en cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Jurisdiccional adscrita a la segunda circunscripción electoral, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral número 128/2018, dentro de los autos del expediente número 22/2018, revocando el acuerdo IEC/CG/027/2018.
- XIII. Que, el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/162/2018, mediante el cual se tuvo a la Organización de Ciudadanos denominada "Asociación Popular Coahuilense", A.C., por cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. En misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XV. Posteriormente, el día cinco (05) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), mediante Acuerdo Interno emitido por la Secretaría Ejecutiva, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con clave identificatoria 109/2018, se tuvo por recibida la agenda de celebración de asambleas municipales de la Organización de Ciudadanos en comento.



- XVI. El día catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/163/2018, mediante el cual aprueba, entre otras, la conformación de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por los Consejeros Electorales Gustavo Alberto Espinoza Padrón, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y el Mtro. Alejandro González Estrada.
- XVII. Que, en fechas tres (03) y seis (06) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), el ciudadano Max Antonio Estrada Lomelí, Representante Legal de la Organización de ciudadanos denominada Asociación Popular Coahuilense, A.C., presentó dos escritos mediante el cual hace del conocimiento de este Órgano Electoral, la fecha y lugar para celebrar la asamblea local constitutiva, con la finalidad de satisfacer uno de los requisitos previstos dentro del procedimiento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVIII. Como consecuencia de lo anterior, en fecha once (11) del mismo mes, el Secretario Ejecutivo y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, emitieron el acuerdo interno 138/2018, mediante el cual determinaron improcedente la solicitud de la Organización de Ciudadanos para celebrar la asamblea local constitutiva al no atender el requisito señalado en el artículo 38 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIX. El día catorce (14) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), la Organización de Ciudadanos programó celebrar la asamblea municipal en Arteaga, Coahuila, la cual no pudo llevarse a cabo al no reunirse el cuórum necesario tal y como se asentó en el acta de certificación con folio 362, realizada por el personal de este Instituto.
- XX. Inconforme con el acuerdo señalado en el antecedente XVIII y el acta de certificación con folio 362 correspondiente al Municipio de Arteaga, la Organización de Ciudadanos, promovió, el día diecisiete (17) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), diversos juicios ante el Tribunal Electoral Local radicado bajo los expedientes 213/2018 y 214/2018.
- XXI. El veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019), la Autoridad Jurisdiccional Local dictó sentencia en los referidos expedientes; lo que respecta al



juicio 213/2018, revocó el referido acuerdo; en tanto al juicio 214/2018, confirmó el acta de certificación de la asamblea municipal de Arteaga, Coahuila.

- XXII. El treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019), la Organización de Ciudadanos recurrió las sentencias antes referidas, ante la Sala Regional Monterrey, bajo el expediente SM-JDC-20/2019.
- XXIII. Por último, el día veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia definitiva el juicio SM-JDC-20/2019, mediante el cual confirma la resolución dictada por el Tribunal Local en el juicio ciudadano 214/2018, relacionada con la asamblea municipal de Arteaga, Coahuila; así como revocar la resolución dictada por el citado órgano jurisdiccional en el diverso juicio ciudadano 231/2018, al estimarse incorrecto que resolviera en plenitud sobre la solicitud relacionada por la Organización Ciudadana para realizar asamblea estatal constitutiva.
- XXIV. El día veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CPPP/003/2019, mediante el cual, en cumplimiento a la Sentencia dentro del expediente SM-JDC-20/2019 de la Sala Regional Monterrey, propuso al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la improcedencia de la solicitud para realizar la asamblea local Constitutiva de la Organización de ciudadanos denominada Asociación Popular Coahuilense, A.C.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde con los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que acorde al artículo 34, numeral 1, en relación con los artículos 333 y 344, incisos a) y o), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta autoridad electoral, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que conforme al artículo 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para la entidad, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra facultada para conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos o asociaciones políticas, así como realizar las actividades pertinentes.

SÉPTIMO. Que el artículo 7, fracción I, II, III, X y XII, del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, las relativas



a conocer el escrito que presente la organización de ciudadanos mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, así como aquella relativa a revisar que el escrito de intención y su documentación anexa, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el caso de que se detecten omisiones, ordenar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o al personal designado del Instituto para que practique la notificación a la organización de ciudadanos.

Por lo tanto, esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos es competente para conocer y resolver sobre el dictamen relativo al escrito de intención que presenta la organización de ciudadanos denominada Asociación Popular Coahuilense, A.C.

OCTAVO. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental de la ciudadanía el asociarse y tomar parte en los asuntos políticos de la nación.

NOVENO. Que el artículo 41, fracción I de la propia Constitución, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos y obligaciones que les corresponden.

De igual manera, el dispositivo constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

DÉCIMO. Que el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas en lo atinente a la constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.



Asimismo, artículo 9, inciso b) de la referida Ley General, en consonancia con el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de los Organismos Públicos Locales el registro de partidos políticos locales.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 11, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 30, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Organismo Público Local Electoral correspondiente deberá informar a dicha autoridad tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador(a) y que la falta de esta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 17 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que, previo a la solicitud de registro como partido político local, la Organización de ciudadanos deberá realizar asambleas en por lo menos once (11) distritos electorales locales o en veinticinco (25) municipios, así como una asamblea local constitutiva.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 04 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los plazos señalados en los presentes lineamientos son fatales e inamovibles.

De igual forma, señala que solo se podrá llevar a cabo una asamblea distrital o municipal por cada distrito electoral local o municipio que determine la Organización de ciudadanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, y 31, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO CUARTO. Que, conforme a lo manifestado por el Representante de la Organización de ciudadanos denominada Asociación Popular Coahuilense, A.C., a través del Formato de escrito de intención (FEI), presentado ante Oficialía de Partes de este Instituto el día veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018), el tipo de asambleas que indicó llevaría a cabo la asociación civil, son aquellas señaladas como municipales.

Luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Representante de la Organización de ciudadanos comunicó por escrito a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, la agenda con las fechas y lugares en



donde se llevarían a cabo las asambleas municipales para satisfacer el requisito previsto en los artículos 13, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 31, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 13 de la ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 31 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, disponen que, las Organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, deberán acreditar:

- a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto, quien certificará:
 - I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados y suplentes a la asamblea local constitutiva.
 - II. Que con los ciudadanos que participaron y concurrieron, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
 - III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir un partido político.
- b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:
 - I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes elegidos en las asambleas distritales, municipales, según sea el caso;



- II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas distritales o municipales, según sea el caso, se celebraron conforme la establecido por la ley;
- III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local por medio de su credencia para votar u otro documento fehaciente;
- IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios y programas de acción y estatutos, y
- V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objetivo de satisfacer el requisito de porcentaje mínimo exigido por la ley para la conformación de un partido político local.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 37 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que, la asamblea local constitutiva deberá celebrarse, a más tardar, dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre del año en que se presentó el escrito de intención.

DÉCIMO SÉPTIMO. Por su parte, el artículo 38 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, la Organización de ciudadanos al momento de notificar por escrito a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, sobre la celebración de la asamblea local constitutiva, deberá de manifestar lo siguiente:

- I. Que celebró asambleas en por lo menos once distritos electorales locales o **veinticinco municipios** del Estado; y
- II. La agenda que se conformó para la celebración de la asamblea local constitutiva se realizó en los términos de lo previsto en el artículo 20 del Reglamento en cita.

Asimismo, el último párrafo del precepto en comento dispone que, al escrito de notificación se deberá de anexar la relación de delegados propietarios o suplentes electos en cada una de las asambleas distritales o municipales que se celebraron.



DÉCIMO OCTAVO. Ahora bien, como se ha señalado en el presente Acuerdo Interno, la Organización de ciudadanos denominada Asociación Popular Coahuilense A.C., presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, el día tres (03) de diciembre del año en curso, un escrito dirigido al Secretario Ejecutivo, mediante el cual notifica la agenda para llevar a cabo la Asamblea Local Constitutiva, como se muestra a continuación:

(...)

Fecha	hora del evento	municipio	Dirección (calle, número, y entidad)	Nombre del responsable de la organización de la asamblea
15 de diciembre de 2018	15:00 horas	Monclova	Calle 13 número 1300 código postal 25740 colonia ampliación Hipódromo	Alejandro Galván Coronado

(...)

Así mismo anexo al presente lista de delegados propietarios y suplentes de las asambleas que hasta el momento se encuentran realizadas en virtud de que a la fecha todavía están agendadas y autorizadas asambleas por celebrarse (...) apelando así a un caso de excepción de prórroga para complementar en tiempo y forma el anuncio de los delegados faltantes pero que para la asamblea constitutiva esperamos cumplir con la totalidad de las asambleas.

(...)

DÉCIMO NOVENO. Que, posteriormente, el día seis (06) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), el ciudadano Max Antonio Estrada Lomelí presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito en el que solicitó fueran agregados los nombres de quienes afirmo eran las personas designadas como delegadas y delegados en las asambleas de los municipios de Matamoros, Francisco I. Madero, Viesca, y Lamadrid.



Luego entonces, del análisis de los escritos materia del presente Acuerdo, resulta pertinente señalar que el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto establecer el procedimiento que deberán de seguir las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituirse como partido político local, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, en su parte conducente, en la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que es de observancia general y obligatoria tanto para este Instituto Electoral de Coahuila, así como para las asociaciones civiles que pretendan obtener su registro como institutos políticos locales.

VIGÉSIMO. En consecuencia, el escrito mediante el cual la Organización de ciudadanos denominada Asociación Popular Coahuilense, A.C., informa a este Órgano Electoral la fecha, hora y lugar para la celebración de la asamblea local constitutiva, no cumple con los términos previstos en el artículo 38 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que refiere lo siguiente:

"(...)

Que celebró asambleas en por lo menos once distritos electorales locales o veinticinco municipios del Estado; (...)

(...)"

En ese sentido, la Asociación Civil materia del presente no cumplió con el mínimo de asambleas municipales celebradas, al contar únicamente con 24 validas de 34 realizadas, motivo por el cual, y ante la inconformidad por parte de la Organización de Ciudadanos de no realizar válidamente su última asamblea programada, siendo ésta el día 14 de diciembre del dos mil dieciocho (2018), en el Municipio de Arteaga Coahuila, fue que recurrió ante las Autoridades Jurisdiccionales Locales y Federales, el acta de certificación con número de folio 362, misma que fue confirmada en ambas instancias, tal y como lo refiere la Sala Regional Monterrey, expediente SM-JDC-20/2019, que a la letra se transcribe:

"(...)

Del acta de certificación, la autoridad responsable le otorgó valor probatorio pleno por tratarse de un documento público expedido por funcionario electoral (...)

(...)



Una vez registrados la totalidad de los asistentes, se verificó nuevamente el cuórum legal requerido para celebrar la asamblea, validándose únicamente treinta y tres de los treinta y cinco asistentes.

Ante esta situación, personal del Instituto informó a la encargada de la asamblea que se incumplió con el umbral mínimo de 0.26% del padrón electoral en el municipio, por lo que se determinó la imposibilidad de celebrarla, (...)

(...)

5. EFECTOS

5.1. Se confirma la resolución dictada por el Tribunal Local en el juicio ciudadano 214/2018, relacionada con la asamblea municipal de Arteaga, Coahuila.

*(...)**

En consecuencia, el escrito mediante el cual la Asociación Civil informa a este Órgano Electoral la fecha, hora y lugar para la celebración de la asamblea local constitutiva, no cumple con los términos previstos en el artículo 38 del citado Reglamento, por lo que la solicitud resulta improcedente, misma determinación que opera para la lista que proporcionó de los y las delegadas propietarios y suplentes, ya que, a falta de colmar el requisito indispensable de contar con el mínimo de asambleas validas, pone fin accesoriamente al siguiente movimiento que sería celebrar la asamblea local constitutiva.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a), 9, inciso b), 11, numeral 1, 18, numerales 1 y 2 de la Ley General de 31, numeral 1, 310, 311, 327, 328, 344, numeral 1, inciso cc) y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 17 y 38 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y la sentencia definitiva de fecha 20 de febrero del dos mil diecinueve (2019), emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los autos del expediente SM-JDC-20/2019, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia de fecha 20 de febrero del 2019, emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los autos del expediente SM-JDC-20/2019, se declara improcedente la solicitud para realizar la asamblea local Constitutiva de la Organización de ciudadanos denominada "Asociación Popular Coahuilense", A.C., al no colmar los requisitos establecidos en los artículos 17 y 38 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se ordena dar vista a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en su competencia Local y Federal, así como a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Coahuila para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinen lo que en derecho proceda en relación al Acta de Certificación de Asamblea, folio 362, de fecha 14 de diciembre del 2018.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que, remita copia certificada de este Acuerdo a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de notificar el cumplimiento de la Sentencia Definitiva de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), pronunciada dentro de los autos del expediente SM-JDC-20/2019.

CUARTO. Notifíquese como corresponda a la Organización de Ciudadanos "Asociación Popular Coahuilense" A.C., por conducto de quien legalmente así lo represente.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde al Acuerdo Número IEC/CG/010/2019



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

IEC/CG/011/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO CON EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se ratifica el convenio de apoyo y colaboración celebrado con el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día ocho (08) de enero del año dos mil diecinueve (2019), este Organismo Electoral celebró un convenio de apoyo y colaboración con el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar los convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en el código y demás normatividad aplicable.

SEXTO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General; por lo que en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el día ocho (08) de enero de dos mil diecinueve (2019), este Organismo Electoral celebró un convenio de apoyo y colaboración con el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí, cuyo objeto consistió en proporcionar a dicho partido político el uso de seis (06) urnas electrónicas, para la celebración de la elección de la Comisión Permanente Estatal, organizada por éste, así como el personal necesario del Instituto para la instalación, capacitación y supervisión del uso de las urnas electrónicas durante el día que tuvo verificativo la votación respectiva.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo General, sea ratificado el Convenio al que se ha hecho referencia.

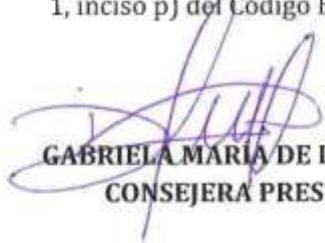
Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), y 367, numeral 1, incisos b), e) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

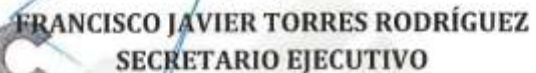
ÚNICO. Se ratifica el Convenio de apoyo y colaboración celebrado con el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA




FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/CG/012/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA EL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN
CELEBRADO CON EL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO
DE COAHUILA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se ratifica el convenio de apoyo y colaboración celebrado con el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), este Organismo Electoral celebró un convenio de apoyo y colaboración con el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá la facultad de celebrar los convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional Electoral, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecidas en el código y demás normatividad aplicable.

SEXTO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y r), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva para actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Instituto en materia electoral y las demás que le correspondan, dando cuenta a la presidencia del Consejo General; por lo que en atención a lo anterior, está facultada para proponer el presente acuerdo.

SÉPTIMO. Que el día veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019), este Organismo Electoral celebró un convenio de apoyo y colaboración con el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, cuyo objeto consistió en establecer las bases para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 277, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en lo establecido en el acuerdo IEC/CG/047/2016, emitido por el Consejo General de "EL IEC", en sesión ordinaria de fecha 14 de julio de 2016, en donde se establece que los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas, derivadas de infracciones cometidas por los



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

sujetos del régimen sancionador electoral, en su totalidad serán destinados a "EL COECYT" para impulsar, promover y desarrollar las acciones públicas y privadas relacionadas con la divulgación científica, investigación aplicada, innovación científica, tecnológica y educativa, el emprendimiento empresarial y social, la protección de la propiedad intelectual, el desarrollo y transferencia de conocimientos tecnológicos, del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la Ley de Ciencia, Desarrollo Tecnológico e Innovación para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023 y el Programa Especial de Innovación, Ciencia y Tecnología 2017-2023.

Asimismo, dicho instrumento cuenta con el Objetivo General de conformar un ambiente propicio para ^{la} investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación para contribuir al desarrollo sustentable y generar una cultura que identifique y valore la información como un factor determinante en la transición de Coahuila hacia una sociedad y economía del conocimiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone al Consejo General, sea ratificado el Convenio al que se ha hecho referencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, inciso c), y 367, numeral 1, incisos b), e) y r) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se ratifica el Convenio de apoyo y colaboración celebrado con el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.




*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA




FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/CG/013/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
POR EL CUAL SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha primero (1º) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, aprueba el Acuerdo por el cual se emite el Código de Ética, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción.
- IV. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila. Asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado organismo.
- VII. En fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número 21/2016, por el cual se designó por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, al C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VIII. En la misma fecha, dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza expidió el Decreto número 413, por el cual se designó al C.P.C. José Luis González Jaime como Contralor Interno del Instituto Electoral de Coahuila. Dicho decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día dos (02) de abril de dos mil dieciséis (2016).
- IX. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), mediante acuerdo número IEC/CG/027/2016, el Consejo General, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- X. El treinta (30) de mayo dos mil dieciséis (2016), fue emitido el acuerdo número IEC/CG/040/2016, mediante el cual fue aprobada la adecuación de la Estructura Organizacional y el Catálogo de Cargos y Puestos a fin de dar cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para la Incorporación de los Organismos Públicos Locales.
- XI. En fecha dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016), se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones por los que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción.
- XII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, normativa electoral que abrogó la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila en fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil dieciséis (2016).
- XIII. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Ordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el acuerdo número IEC/CG/064/2016, por el cual se aprobó una primera reforma al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, iniciando su vigencia a partir del día siguiente al que fue aprobado.
- XIV. En fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del acuerdo número IEC/CG/187/2017, aprobó una segunda reforma al Reglamento Interior de este organismo, instrumento que inició su vigencia al día siguiente de su aprobación.
- XV. En fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XVI. En fecha veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a través del acuerdo número IEC/CG/160/2018, el Consejo General del Instituto Electoral



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

de Coahuila, aprobó la tercera reforma al Reglamento Interior de este organismo electoral, instrumento que inició su vigencia al día siguiente de su aprobación.

- XVII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XVIII. El día ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019), mediante Oficio interno número IEC/CI/021/2019, el C.P.C. José Luis González Jaime, Contralor Interno de este organismo, hizo del conocimiento de la Consejera Presidenta la emisión del Acuerdo número CI/OIC/IEC/001/2019 de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emite el Código de Ética del referido órgano, solicitando el apoyo para el efecto de que dicho instrumento sea puesto a la consideración del Consejo General para su debida aprobación y, en su caso, para la difusión y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

QUINTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 317 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que el Instituto, a través de su Consejo General, tiene la facultad de establecer la estructura, forma y modalidades de su organización interna, y que contará con las direcciones, unidades técnicas y departamentos que requiera de acuerdo a las necesidades para su funcionamiento, en los términos de la norma aplicable.

SÉPTIMO. Que el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

OCTAVO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

NOVENO. Que los artículos 329, numeral 1, inciso b) y 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del citado Código, establecen que la Secretaría Ejecutiva es uno de los órganos ejecutivos del Instituto Electoral de Coahuila, que su titular será designado por el Consejo General a propuesta de la Presidencia del mismo, y que, entre otras funciones, le corresponde actuar como Secretario del Consejo General y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, la normativa electoral de Coahuila y demás disposiciones aplicables.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

DÉCIMO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), f) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; y resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que en términos del artículo 394, numerales 1 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto, para su vigilancia, contará con un Contralor Interno, quien gozará de autonomía técnica y de gestión, durará en su encargo seis años y podrá ser ratificado por otro periodo igual; estará adscrito administrativamente al Consejo General, y mantendrá la coordinación técnica con la Auditoría Superior del Estado de Coahuila. Asimismo, para su desempeño, la Contraloría se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

DÉCIMO TERCERO. Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

DÉCIMO CUARTO. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, a su vez, atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponden y, previo diagnóstico que al efecto realicen, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar sus servidores y servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;

DÉCIMO QUINTO. Que, en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

DÉCIMO SEXTO. Que acorde al artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, tal y como fue referido en el antecedente XV, en fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que, para efectos del presente acuerdo, es del tenor literal siguiente:

"(...)
ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.

SEGUNDO. El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; a través de las Secretarías y los Órganos Internos de Control.

TERCERO. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. Secretarías: La Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas.*
- II. Sistema: Sistema Nacional Anticorrupción.*
- III. Secretario Técnico: Secretario técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.*
- IV. Órganos Internos de Control: Órganos Internos de Control de los entes públicos de los tres órdenes de gobierno, de conformidad con el artículo 3, fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 3, fracción X, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

CAPÍTULO II DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA

CUARTO. El Código de Ética constituirá un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

El Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

QUINTO. El Código de Ética que emitan las Secretarías y los Órganos Internos de Control deberá contener los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público:

- a) Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

b) *Honradez: Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.*

c) *Lealtad: Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.*

d) *Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.*

e) *Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.*

f) *Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.*

g) *Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.*

h) *Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.*

i) *Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.*

j) *Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.*

k) *Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

l) *Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.*

m) *Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.*

n) *Integridad: Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.*

o) *Equidad: Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.*

SEXTO. El Código de Ética que emitan las Secretarías y los Órganos Internos de Control deberá establecer un catálogo de valores y sus definiciones, tomando como base los siguientes:

a) *Interés Público: Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.*

b) *Respeto: Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.*

c) *Respeto a los Derechos Humanos: Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.*

d) *Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

e) Equidad de género: Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

f) Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

g) Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

h) Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

SÉPTIMO. El Código de Ética que emitan las Secretarías y los Órganos Internos de Control promoverá el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OCTAVO. El Código de Ética que emitan las Secretarías y los Órganos Internos de Control contemplará reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público, de conformidad con las atribuciones del ente público de que se trate, tomando como base, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- a) Actuación Pública;*
- b) Información Pública;*
- c) Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones;*
- d) Programas gubernamentales;*
- e) Trámites y servicios;*
- f) Recursos Humanos;*
- g) Administración de bienes muebles e inmuebles;*
- h) Procesos de evaluación;*
- i) Control interno;*
- j) Procedimiento administrativo;*
- k) Desempeño permanente con integridad;*
- l) Cooperación con la integridad, y*
- m) Comportamiento digno.*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

CAPÍTULO III DE LA ELABORACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA

NOVENO. El Código de Ética deberá cumplir, de manera enunciativa mas no limitativa, con los siguientes elementos de estructura en su elaboración:

- a) Disposiciones Generales: en las que se defina el objeto del Código de Ética y el ámbito de aplicación; así como el glosario, en su caso.*
- b) Principios rectores del servicio público: definidos de acuerdo con estos lineamientos.*
- c) Valores: definidos con base en estos lineamientos o, en caso de adicionar valores, éstos deberán definirse con lenguaje claro, positivo, incluyente y simple.*
- d) Reglas de integridad: establecidas con estructura lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados de tal modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada; deberán enfocarse de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público.*
- e) Mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y de las políticas de integridad: en los que se promueve el conocimiento y aplicación de los mismos y que faciliten su eficacia en la prevención de la corrupción.*

DÉCIMO. El lenguaje utilizado en el Código de Ética deberá ser coherente en el uso de términos a lo largo del documento, a fin de fomentar que el personal haga uso del mismo lenguaje.

CAPÍTULO IV DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

DÉCIMO PRIMERO. Para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.

DÉCIMO SEGUNDO. Como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, los entes públicos podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, para lo cual las Secretarías y los Órganos Internos de Control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

CAPÍTULO V DE LA DIFUSIÓN



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

DÉCIMO TERCERO. Los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta; así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán emitir sus Códigos de Ética en un plazo de ciento veinte días naturales a partir de la publicación de estos Lineamientos.

(...)"

DÉCIMO OCTAVO. De igual forma, tal y como quedó asentado en el antecedente XVIII, el día ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019), mediante Oficio interno número IEC/CI/021/2019, el C.P.C. José Luis González Jaime, Contralor Interno de este organismo, hizo del conocimiento de la Consejera Presidenta la emisión del Acuerdo número CI/OIC/IEC/001/2019 de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emite el Código de Ética del referido órgano, solicitando el apoyo para el efecto de que dicho instrumento sea puesto a la consideración del Consejo General para su debida aprobación y, en su caso, para la difusión y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Asimismo, el referido instrumento se acompañó de su exposición de motivos y del respectivo acuerdo de emisión, los cuales son del tenor literal siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

La corrupción como problema público, es complejo y el conocimiento de sus manifestaciones es condición necesaria para establecer instrumentos legales e institucionales que sean eficaces y efectivos en su combate, creando la necesidad de una reforma constitucional, abriendo la oportunidad de corregir las fallas e insuficiencias que han posibilitado que la corrupción sea percibida por la sociedad como una práctica extendida y sistemática en el ejercicio de la función pública.

La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, en la que se adicionaron diversas disposiciones en dicha materia, posteriormente el 18 de julio de 2016 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción; de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los principios que rigen al servicio público.

Observando los términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el "servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño".

Por lo que esta Contraloría Interna, Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila emite el presente Código de Ética del Instituto Electoral de Coahuila, que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará ser el instrumento para incidir en el comportamiento y desempeño de las y los servidores públicos del Instituto Electoral de Coahuila, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

El Código de Ética tiene por objeto fortalecer el servicio público ético e integró en el Instituto Electoral de Coahuila; así como crear y mantener condiciones que permitan la actuación con moral y responsabilidad de las y los servidores públicos del Instituto, estableciendo los principio, valores y reglas de integridad que deben observarse en el ejercicio de sus funciones.

Por los motivos anteriores y con fundamento en los Artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, 9 fracción II, 10, 15, 16, 49 fracción I y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 331, 394 numerales 1, 2 y 5 y 398 numerales 1 incisos l), j), k), l), m), o), p) y v) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, esta Contraloría Interna emite el siguiente Código de Ética.

ACUERDO NÚMERO CI/OIC/IEC/001/2019 DE LA CONTRALORÍA INTERNA ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA; A PARTIR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.**
- II. Con fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las leyes secundarias que dan vista al Sistema Nacional Anticorrupción, entre otras, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- III. De acuerdo al artículo **TERCERO TRANSITORIO** de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, esta surtirá efectos al año siguiente de la entrada en vigor del Decreto mencionado en el punto que antecede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se establecen la legalidad, la objetividad, el profesionalismo, la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia, la eficacia, la equidad, la transparencia, la economía, la integridad y la competencia por mérito, como los **principios que rigen al servicio público.**

SEGUNDO. - Que con fundamento en el Capítulo II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, a su vez, atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponden y, previo diagnóstico que al efecto realicen, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar sus servidores y servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

TERCERO. - Que observando lo dispuesto por el artículo 3 fracción XXI y artículo 18 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es atribución de la Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, fortalecer los mecanismos de Control Interno, disciplinarios, de fiscalización y vigilancia de los sistemas, procesos y procedimientos, utilizados por el Instituto, inhibir la corrupción en la gestión y ejercicio de los ingresos, gastos y recursos; y hacer cumplir con la obligación de la rendición de cuentas transparente y oportuna.

CUARTO. - Que la misión de la Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, es garantizar la legalidad, transparencia y eficiencia en el ejercicio de los recursos asignados al Instituto. Así mismo, la vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones y el apego a la legalidad de las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, coadyuvando a la evolución de los niveles de eficacia y eficiencia, de igual manera impulsa la mejora continua con los procedimientos de responsabilidad administrativa.

QUINTO. - Que la visión de la Contraloría Interna es ser un órgano Interno de control, objetivo, dinámico e imparcial, que propicie la eficiencia y transparencia del gasto, así como de los procesos sustantivos que justifican su existencia, a fin de garantizar a la ciudadanía el irrestricto cumplimiento de los preceptos legales, contribuyendo al abatimiento de la corrupción, a la transparencia y al desempeño honesto, eficaz y eficiente.

SEXTO. - Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que los servidores públicos observaran el Código de ética que al efecto sea emitido por las secretarías y los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. Haciéndose del conocimiento de los servidores públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle máxima publicidad.

SEPTIMO. – *Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con fundamento en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracciones I, VII y VIII, 5 segundo párrafo, 6, 8, 9 fracciones VII y IX, 35 Fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, expidió acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 12 de octubre de 2018.*

En mérito de lo expuesto y fundado, con la finalidad de que la Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, fortalezca los mecanismos de prevención que permitan combatir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 7, 9 fracción II, 10, 15, 16, 49 fracción I y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, artículo 331, 394 numerales 1, 2 y 5 y 398 numeral 1 incisos i), j), k), l), m), o), p) y v) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; esta Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila:

ACUERDA

UNICO. - *Se aprueba el ACUERDO NÚMERO CI/OIC/IEC/001/2019 de la Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emite el CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, como sigue:*

(...)"

DÉCIMO NOVENO. Que, de conformidad con lo dispuesto en los Considerandos noveno y décimo, y para dar cumplimiento a lo referido en los diversos décimo séptimo y décimo octavo del presente instrumento, el C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como titular de la Secretaría Ejecutiva, tiene la facultad de auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones; y el de someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; en virtud de que el dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), mediante el acuerdo número 21/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila lo designó, por unanimidad de votos, para ostentar el cargo de Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila. Lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 329, numeral 1, inciso b), y 367, numeral 1, incisos b) y e)



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Por consiguiente, se encuentra plenamente facultado para proponer el presente Acuerdo.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 109, fracción III, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 313, 317, 318, 327, 329, numeral 1, inciso b), 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), d), f) y cc), 367, numeral 1, incisos b), e) y bb), 394, numerales 1 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; al acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y al Acuerdo número CI/OIC/IEC/001/2019 de la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se emite el Código de Ética del referido órgano, de fecha ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019); este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Código de Ética del Instituto Electoral de Coahuila, en los siguientes términos:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Ámbito de aplicación, objeto y alcance

Artículo 1.- *El presente Código de Ética es de observancia obligatoria y aplicación general para las y los servidores públicos del Instituto Electoral de Coahuila, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Artículo 2.- Tiene por objeto fortalecer el servicio público, ético e íntegro en el Instituto Electoral de Coahuila; así como crear y mantener condiciones que permitan la actuación con moral y responsabilidad de las y los servidores públicos electorales, estableciendo los principios, valores y reglas de integridad que deben observarse en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. El contenido del presente Código deberá ser cumplido por las y los servidores públicos del Instituto Electoral de Coahuila, en el marco de sus atribuciones, funciones y responsabilidades.

Artículo 4.- Para efectos de este Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Código Electoral:** Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. **Código:** El Código de Ética del Instituto Electoral de Coahuila, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira las y los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover la transparencia.
- III. **Código de Conducta:** El Código de Conducta del Instituto Electoral de Coahuila, que deberá ser emitido por el Instituto, previa aprobación de la Contraloría Interna Órgano Interno de Control del Instituto, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética.
- IV. **Comité:** El Comité de Ética como órganos democráticamente integrados que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación y capacitación.
- V. **Constitución General:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **Contraloría Interna:** Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Coahuila.
- VII. **Ética:** Es el conjunto de principios, valores, costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional y consciente. Corresponde al ejercicio libre y consciente de la razón para justificar nuestros actos desde el punto de vista del bien y del mal.
- VIII. **Instituto:** Instituto Electoral de Coahuila.
- IX. **Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- X. **Principios:** Normas o ideas fundamentales que rigen el pensamiento o la conducta.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- XI.** *Servidores públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos del Estado de Coahuila, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.*
- XII.** *Valores: Son aquellas actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral del individuo al tomar decisiones.*

CAPÍTULO II

FUNCIÓN, ACTIVIDADES, MISIÓN, VISIÓN, OBJETO DEL INSTITUTO

Artículo 5. *Funciones. El Instituto tiene encomendada la función estatal de organizar las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

Artículo 6. *Actividades. El Instituto realiza las actividades relativas a contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes en la entidad; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio popular; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

Artículo 7. *El Instituto cuenta con la Misión, Visión y Objetivo siguientes:*

- I.** *Misión. Somos la institución encargada de organizar los procesos electorales locales para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de promover la participación ciudadana en la vida pública de la entidad. Buscando en todo momento el*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

fortalecimiento de los valores democráticos como: el diálogo, la tolerancia, el pluralismo, la equidad, el respeto al marco legal vigente y la corresponsabilidad.

- II. *Visión. Ser una institución personalizada y de calidad que fomente credibilidad y confianza en materia de organización electoral y promoción de la participación ciudadana, a través de la construcción de esquemas innovadores, austeros y transparentes, que garanticen el eficaz desarrollo de las elecciones en Coahuila y que motiven a los ciudadanos a involucrarse en los asuntos públicos.*
- III. *Objeto. Promover acciones permanentes encaminadas a fomentar la participación en la apropiación de los espacios públicos, garantizando a los ciudadanos, partidos y asociaciones políticas, organizaciones civiles, autoridades e instituciones, el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.*

Artículo 8. *Las actividades que las y los Servidores Públicos del Instituto, efectúen en su empleo, cargo o comisión se desarrollarán atendiendo los principios, valores y reglas de integridad de este Código, a fin de contribuir al logro de la Misión, Visión y Objetivo del Instituto.*

CAPÍTULO III PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Artículo 9.- *Los principios constitucionales y legales a los que deben ajustar su actuar las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo cargo o comisión, son:*

- I. *Legalidad: Las y los servidores públicos del Instituto harán solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulen el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.*
- II. *Honradez: Las y los servidores públicos del Instituto se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- III. Lealtad: Las y los servidores públicos del Instituto corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.*
- IV. Imparcialidad: Las y los servidores públicos del Instituto darán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.*
- V. Eficiencia: Las y los servidores públicos del Instituto actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.*
- VI. Economía: Las y los servidores públicos del Instituto en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.*
- VII. Disciplina: Las y los servidores públicos del Instituto desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.*
- VIII. Profesionalismo: Las y los servidores públicos del Instituto deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.*
- IX. Objetividad: Las y los servidores públicos del Instituto deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.*
- X. Transparencia: Las y los servidores públicos del Instituto en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

- XI.** *Rendición de cuentas: Las y los servidores públicos del Instituto asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.*
- XII.** *Competencia por mérito: Las y los servidores públicos del Instituto deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.*
- XIII.** *Eficacia: Las y los servidores públicos del Instituto actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.*
- XIV.** *Integridad: Las y los servidores públicos del Instituto actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.*
- XV.** *Equidad: Las y los servidores públicos del Instituto procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.*

Artículo 10. Valores. *Las y los servidores públicos del Instituto en el ejercicio de sus funciones deberán de internalizar como propios entre otros los siguientes valores:*

- I.** *Interés Público: Las y los servidores públicos del Instituto actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- II.** *Respeto: Las y los servidores públicos del Instituto se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.*
- III.** *Respeto a los Derechos Humanos: Las y los servidores públicos del Instituto respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.*
- IV.** *Igualdad y no discriminación: Las y los servidores públicos del Instituto prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.*
- V.** *Equidad de género: Las y los servidores públicos del Instituto, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.*
- VI.** *Entorno Cultural y Ecológico: Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- VII.** *Cooperación: Las y los servidores públicos del Instituto colaborarán entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.*
- VIII.** *Liderazgo: Las y los servidores públicos del Instituto serán guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.*

Artículo 11. *Es obligación de las y los servidores públicos del Instituto observar y aplicar los principios y directrices que rigen su actuación, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General.*

CAPÍTULO IV

REGLAS DE INTEGRIDAD PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO

Artículo 12. *Las y los servidores públicos del Instituto actuarán con base en las siguientes Reglas de Integridad, entre otras:*

- I.** *La Actuación Pública: Las y los servidores públicos del Instituto que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.*
- II.** *Información Pública: Las y los servidores públicos del Instituto que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación conforme al principio de transparencia y resguardan la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.*
- III.** *Contrataciones públicas, licencias, premios, autorización y concesiones: Las y los servidores públicos del Instituto que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducen con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizan las mejores condiciones para el Estado.*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- IV.** *Programas gubernamentales: Las y los servidores públicos del Instituto que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizan que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.*
- V.** *Tramites y Servicios: Las y los servidores públicos del Instituto que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atienden a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.*
- VI.** *Recursos Humanos: Las y los servidores públicos del Instituto que participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñan en general un empleo, cargo, comisión o función, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.*
- VII.** *Administración de bienes muebles e inmuebles: Las y los servidores públicos del Instituto que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administran los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.*
- VIII.** *Procesos de evaluación: Las y los servidores públicos del Instituto que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos de evaluación, se apegan en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.*
- IX.** *Control Interno: Las y los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.*
- X.** *Procedimiento Administrativo: Las y los servidores públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos tienen una cultura de denuncia, respetan las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

- XI.** *Desempeño permanente con integridad: Las y los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.*
- XII.** *Cooperación con la Integridad: Las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función cooperan con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.*
- XIII.** *Comportamiento Digno: Las y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducen en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.*

CAPÍTULO V DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 13. *Las y los servidores públicos, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:*

- I.** *Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;*
- II.** *Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y*
- III.** *Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.*

Artículo 14. *Las y los servidores públicos, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubino o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Artículo 15. *En caso de que las y los servidores públicos, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente a la Contraloría Interna, y procederán a ponerlo a disposición de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto, la cual llevará a cabo las actividades necesarias para su enajenación, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan. Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*

Artículo 16. *Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las y los servidores públicos por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.*

CAPÍTULO VI

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 17. *De la Capacitación. La Contraloría Interna capacitará a las y los servidores públicos del Instituto en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.*

Artículo 18. *De la Difusión. La Contraloría Interna difundirá y publicará en la Página oficial del Instituto y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el contenido del Código de Ética y Código de Conducta y los hará de conocimiento de las y los servidores públicos del Instituto.*

CAPÍTULO VII

CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 19. *Código de Conducta. Para la aplicación del Código de Ética, previa aprobación de la Contraloría Interna, el Instituto emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y correcta la forma en que las y los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética del Instituto, esto conforme a lo dispuesto en el Artículo DÉCIMO PRIMERO de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética.*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Artículo 20. El Instituto podrá integrar un Comité de Ética o figura análoga, que promoverá la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública, de igual manera tendrán como función vigilar la aplicación y cumplimiento del Código y Código de Conducta, para lo cual la Contraloría Interna regulará su integración, organización, atribuciones y funcionamiento, esto conforme a lo dispuesto en el Artículo DÉCIMO SEGUNDO de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética.

CAPÍTULO VIII DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 21. Las y los servidores públicos que conozcan de incumplimientos al Código de Ética, deberán hacerlo del conocimiento de las siguientes instancias:

- I.** El Comité, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código.
- II.** La Contraloría Interna, será quien determinará si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO IX SANCIONES

Artículo 22. Los actos u omisiones de las y los servidores públicos del Instituto que incumplan o transgredan lo señalado en este Código será competencia de la Contraloría Interna, dará lugar a la investigación y, en su caso, sanción por parte de la misma Autoridad, respetándose en todo momento las garantías de audiencia, el debido proceso y lo previsto por la Constitución General, la Ley General, la Constitución Local, el Código Electoral y la demás normatividad aplicable.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Código de Ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
Instituto Electoral de Coahuila



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/CG/014/2019

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
RELATIVO A LA INSTALACIÓN DE OFICINAS MUNICIPALES, PARA EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2019-2020.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha primero (1°) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo relativo a la instalación de Oficinas Municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza, quienes en fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el Acuerdo número 01/2015.

- V. El veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo número INE/CG990/2015, por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales. Posteriormente, el referido órgano colegiado, en fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), emitió el diverso INE/CG371/2017, por el que se aprobó la modificación de la cartografía electoral del estado de Coahuila.
- VI. El día dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo número 21/2016, mediante el cual designó al Licenciado Francisco Javier Torres Rodríguez como Secretario Ejecutivo de este organismo electoral.
- VII. El treinta (30) de mayo de dos mil dieciséis (2016), fue emitido el Acuerdo número IEC/CG/040/2016, mediante el cual fue aprobada la adecuación de la Estructura Organizacional y el Catálogo de Cargos y Puestos a fin de dar cumplimiento al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional para la Incorporación de los Organismos Públicos Locales.
- VIII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 193, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019).
- X. El día catorce (14) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/003/2019, mediante el cual se aprobó la distribución de las partidas de cada uno de los capítulos que integran el Presupuesto de Egresos para el



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019), del referido organismo público local electoral.

- XI. En fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/JGE/004/2019, por el cual se propone al Consejo General la instalación de Oficinas Municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

Asimismo, acorde al artículo 329 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los órganos directivos del Instituto se encuentran la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), f) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; expedir los reglamentos, circularés y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; y resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración, en la esfera de su competencia.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Por su parte, el artículo 366, numeral 1, incisos j) y k) del citado Código Electoral señalan que, dentro de las atribuciones que le competen a la Junta General Ejecutiva, están las relativas a proponer al Consejo General el establecimiento de oficinas regionales o municipales de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y aquellas que le atribuyan el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

Luego entonces, tal y como ha quedado asentado en el antecedente XI del presente acuerdo, en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019), la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/JGE/004/2019, por el cual se propone al Consejo General la instalación de Oficinas Municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, cuyos puntos resolutive son los siguientes:

"PRIMERO. Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la instalación de Oficinas Municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020.

SEGUNDO. Se aprueba la estructura, funcionamiento y ámbito de competencia de las Oficinas Municipales del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos precisados en el Considerando Décimo Séptimo del presente acuerdo.

TERCERO. Se faculta a la Secretaría Ejecutiva para los efectos precisados en el Considerando Décimo Octavo de este acuerdo.

CUARTO. Remítase al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que sea sometido a su consideración por conducto de la Secretaría Ejecutiva."

Aunado a lo anterior, el diverso artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que al titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila le corresponde actuar como Secretario del Consejo General y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

En tal virtud, la Secretaría Ejecutiva del Instituto es competente para someter a la consideración del Consejo General el presente acuerdo.

SEXTO. Que el artículo 313 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos.

Asimismo, el artículo 314 del citado código establece que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 324, numeral 1, incisos a) y c) señalan que los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto, o bien, por quien sea autorizado para ello, y que el ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social.

SÉPTIMO. Que el artículo 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en dicha Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, en el numeral 2 del citado precepto señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley y las leyes locales correspondientes.

OCTAVO. Que el artículo 99, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integrará con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

NOVENO. Por su parte, el artículo 321, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el patrimonio del Instituto estará constituido por: los ingresos que perciba conforme a la partida que establezca su presupuesto anual de egresos, así como los que perciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto o que le correspondan por cualquier otro título legal; los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que las autoridades federales, estatales y municipales le aporten para la realización de su objeto, los subsidios y aportaciones



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de las autoridades federales, estatales y municipales y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales sin fines de lucro o de particulares; las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor; y los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal.

DÉCIMO. Que, en fecha treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el decreto número 193, mediante el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019).

DÉCIMO PRIMERO. Que, en fecha catorce (14) de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/003/2019, mediante el cual se aprobó la distribución de las partidas de cada uno de los capítulos que integran el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2019).

Asimismo, acorde a los considerandos y puntos resolutiveos del referido acuerdo se determinó, entre otras cuestiones, facultar e instruir a la Junta General Ejecutiva y a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, indistintamente, dichos órganos ejecutivos tomen los acuerdos y/o determinaciones necesarias a efecto de instrumentar y mejorar la eficiencia del ejercicio del presupuesto, con la finalidad de atender de manera oportuna las necesidades y requerimientos del Instituto, para el debido cumplimiento de su objeto.

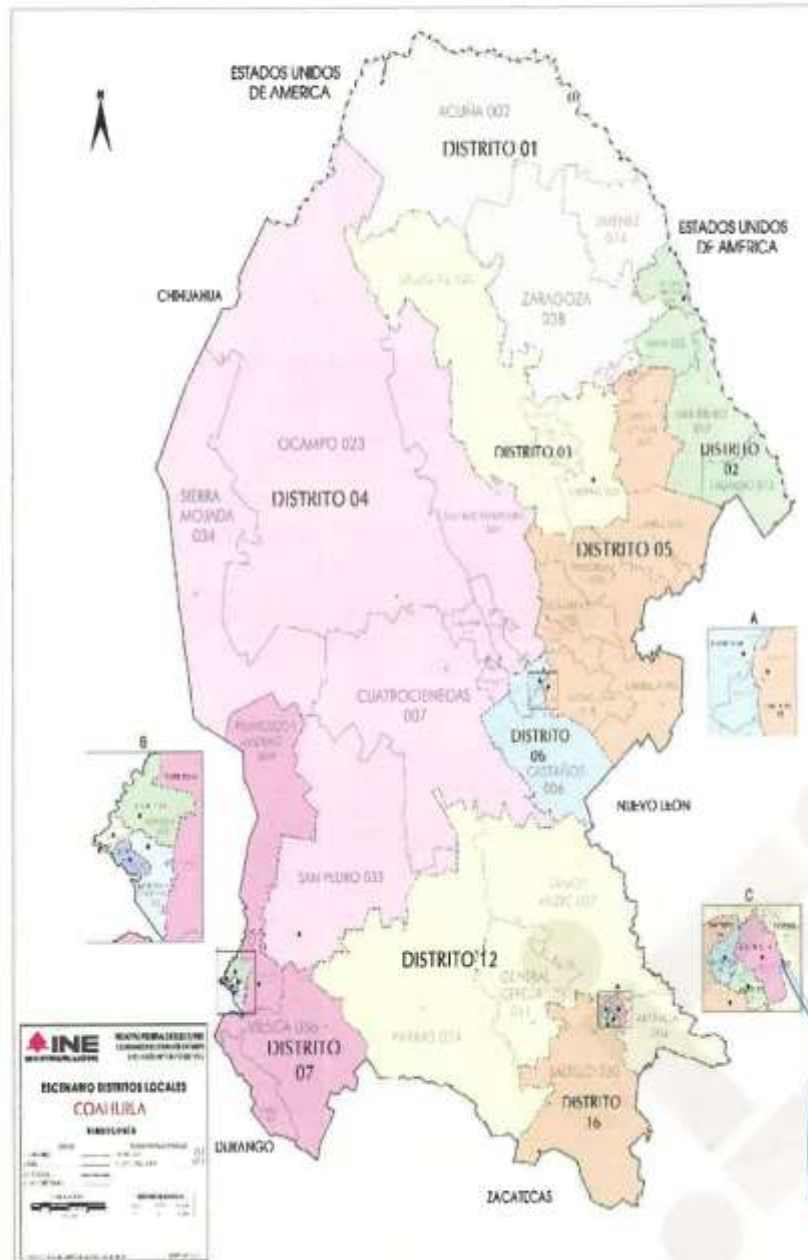
DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

DÉCIMO TERCERO. Que, tal y como quedo establecido en el antecedente V del presente, en fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo número INE/CG990/2015, por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Coahuila y sus respectivas cabeceras distritales.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Así, acorde al citado acuerdo, los 16 distritos uninominales se dividen conforme a lo siguiente:





"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Por su parte, en relación a las cabeceras de cada distrito, éstas se encuentran determinadas conforme a lo siguiente:

Distrito Electoral Local	Cabecera
01	Acuña
02	Piedras Negras
03	Sabinas
04	San Pedro
05	Monclova
06	Frontera
07	Matamoros
08	Torreón
09	Torreón
10	Torreón
11	Torreón
12	Ramos Arizpe
13	Saltillo
14	Saltillo
15	Saltillo
16	Saltillo

DÉCIMO CUARTO. Que, con fundamento en el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el uno (1) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dará inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, mediante el cual la ciudadanía Coahuilense elegirá a las y los integrantes del H. Congreso del Estado.

DÉCIMO QUINTO. Que, de conformidad con el artículo 372, numeral 1 del Código Electoral, los comités distritales electorales son órganos encargados de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la elección de diputados del Congreso del Estado, dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo estipulado en el Código y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el diverso artículo 373, numeral 1, contempla que en cada uno de los distritos electorales en que se divida el estado, funcionará un comité distrital electoral, con residencia en la cabecera del distrito correspondiente.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

DÉCIMO SEXTO. Que, se ha realizado una revisión, tanto de las distancias existentes entre los municipios que integran los distritos electorales locales y sus respectivas cabeceras, así como del número de secciones y casillas electorales instaladas en cada municipio, acorde al Proceso Electoral 2017-2018, exceptuándose los correspondientes a Saltillo y Torreón, de la cual se obtuvo la siguiente información:

Distrito 01 (Acuña)				Distrito 02 (Piedras Negras)			
Mpios.	Secc.	Casillas	Km a cabecera	Mpios.	Secc.	Casillas	Km a cabecera
Acuña	65	182	0	Piedras Negras	87	216	0
Allende	1	0	115	Guerrero	5	5	50
Jiménez	10	16	44	Hidalgo	2	3	130
Morelos	6	12	107	Nava	17	39	43
Zaragoza	13	22	97				

Distrito 03 (Sabinas)				Distrito 04 (San Pedro)			
Mpios.	Secc.	Casillas	Km a cabecera	Mpios.	Secc.	Casillas	Km a cabecera
Sabinas	38	88	0	San Pedro	75	141	0
Múzquiz	48	93	48	Cuatro Ciénegas	16	23	187
San Juan de Sabinas	34	63	90	Lamadrid	2	3	219
				Nadadores	8	12	241
				Ocampo	15	20	238
				Sacramento	2	4	224
				San Buenaventura	17	31	247
				Sierra Mojada	6	10	233



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Distrito 05 (Monclova)				Distrito 06 (Frontera)			
Mpios.	Secc.	Casillas	Km a cabecera	Mpios.	Secc.	Casillas	Km a cabecera
Monclova	84	189	0	Frontera	41	99	0
Abasolo	2	2	39	Monclova	41	101	4
Allende	15	31	190	Castaños	27	43	19
Candela	3	4	95				
Escobedo	4	6	46				
Juárez	5	4	119				
Progreso	6	6	85				
Villa Unión	8	11	202				

Distrito 07 (Matamoros)				Distrito 12 (Ramos Arizpe)			
Mpios.	Secc.	Casillas	Km a cabecera	Mpios.	Secc.	Casillas	Km a cabecera
Matamoros	63	137	0	Ramos Arizpe	39	108	0
Francisco I. Madero	44	78	46	Arteaga	24	37	23
Torreón	5	6	19	General Cepeda	18	20	75
Viesca	22	31	57	Parras	34	67	157

Sobre esto último, se considera pertinente precisar que el número de secciones y casillas electorales puede ser modificado por el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

DÉCIMO SÉPTIMO. Ahora bien, a efecto de tener una cobertura más amplia y mayor control en las actividades que se llevan a cabo en un proceso electoral de la naturaleza del que se avecina, se considera pertinente la instalación de oficinas municipales, dado que, tal y como se advierte de la información contenida en las tablas precedentes, las distancias entre municipios y cabeceras distritales son extensas, lo cual dificultaría la atención o resolución oportuna e inmediata de cualquier problemática que pudiera presentarse durante el Proceso Electoral 2019-2020.

En ese orden de ideas, las referidas oficinas municipales podrán integrarse en los términos siguientes:

Integración de las Oficinas Municipales
1 Responsable Municipal
1 Secretaria (o) Municipal
1 Auxiliar Municipal

Respecto a lo anterior, se precisa que, tanto el número de oficinas municipales y su respectiva integración, serán determinadas por la Secretaría Ejecutiva, atendiendo a las necesidades que, en su caso, requieran ser atendidas, pudiendo, en cuanto a la integración de dichos órganos, incrementar el número de auxiliares municipales para tal efecto.

Por otro lado, en cuanto a su funcionamiento, sirve de orientación la regulación que, para las Oficinas Municipales del Instituto Nacional Electoral, contempla el Reglamento de Elecciones. Por tanto, las Oficinas Municipales de este Organismo tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) En la etapa de preparación de la elección:

- Auxiliar en la recopilación de información referente a las autoridades municipales y dirigencias de partidos políticos en el ámbito territorial de su competencia, con el propósito de mantener actualizados los directorios correspondientes;
- Auxiliar, en su caso, en la difusión de todo tipo de las convocatorias;
- Coadyuvar, previo consenso entre el Instituto Electoral de Coahuila y el Instituto Nacional Electoral, en la recepción de solicitudes para el reclutamiento y selección de las personas que fungirán como supervisoras y supervisores electorales y capacitadoras y capacitadores asistentes



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

electorales, así como dar a conocer los resultados de dicho proceso de selección en sus diferentes fases;

- Apoyar los trabajos para la realización de recorridos por las secciones electorales que correspondan en el municipio, con el propósito de ubicar o confirmar los lugares susceptibles para instalar casillas electorales;
- Apoyar en la elaboración de estudios técnicos para la ubicación e instalación de casillas extraordinarias;
- Servir como base de operación para que las y los capacitadores asistentes electorales realicen la entrega de notificaciones a las y los ciudadanos insaculados en las zonas o áreas de responsabilidad que se encuentren en el ámbito de competencia de la oficina municipal;
- Funcionar como centro de capacitación electoral para las y los ciudadanos insaculados y las y los funcionarios de casilla;
- Auxiliar en la publicación de las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla en los lugares más concurridos dentro del distrito;
- Servir como base de operación para la entrega de nombramientos a las y los ciudadanos designados como funcionarios de mesas directivas de casillas;
- Funcionar como espacio para fijar en el exterior del inmueble las listas con la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;
- Funcionar como centros de resguardo y seguridad para las y los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales;
- Servir como sede para apoyar el equipamiento y acondicionamiento de casillas;
- Apoyar, en su caso, al personal designado por el órgano distrital, cuyas áreas de responsabilidad se encuentren en el ámbito geográfico de competencia de la oficina municipal, en la entrega de pautas y material promocional;
- Servir como centro de apoyo para la distribución de documentación y materiales electorales a las y los presidentes de mesa directiva de casilla;
- Servir como centro de apoyo en las actividades de cultura cívica, promoción del voto y de participación ciudadana;
- Servir como centro de distribución de material de difusión sobre educación cívica y de participación ciudadana; y
- Coadyuvar en la recepción de solicitudes para acreditar observadores electorales, así como para la impartición de los cursos de capacitación correspondientes.

b) Durante la jornada electoral:

- Funcionar como centro de enlace informativo y de operaciones entre los comités distritales, las y los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales y demás órganos del Instituto Electoral de Coahuila.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

c) Posterior a la jornada electoral:

- Funcionar, en su caso, como centro de recepción y traslado de los paquetes electorales para su posterior envío a la sede de los comités distritales respectivos;
- Funcionar como centro de acopio de los materiales electorales utilizados en el desarrollo de la jornada electoral; y
- Fungir como centro de operaciones para la entrega de reconocimientos y agradecimientos que otorga tanto el IEC como el INE.

Finalmente, en cuanto al ámbito de competencia que tendrán las mencionadas oficinas municipales, ésta se circunscribirá al distrito electoral al que pertenezcan.

DÉCIMO OCTAVO. Que en términos del artículo 367, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el titular de la Secretaría Ejecutiva tiene dentro de sus facultades el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, por lo cual se propone facultar e instruir a dicho órgano ejecutivo para que, a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, determine la instalación e integración de las Oficinas Municipales, con base en la disponibilidad presupuestal con la que cuenta el Instituto. Aunado a lo anterior, a la Secretaría Ejecutiva le correspondería el nombramiento y, en su caso, la remoción y sustitución de las y los integrantes de las citadas oficinas.

En todo caso, la instalación e integración de estos órganos deberá ser informada a las y los Consejeros Electorales y a las representaciones de los partidos políticos con toda oportunidad.

Finalmente, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto le corresponderá determinar el horario laboral de las mencionadas Oficinas Municipales.

En razón de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 99, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 y 171 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 167, numeral 1, 310, 313, 314, 321, 324, numeral 1, incisos a) y c), 327, 328, 329, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), d), f) y cc), 366, numeral 1, incisos j) y k), 367, numeral 1, incisos b), e) y bb), 372, numeral 1 y 373, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y atento al Acuerdo número IEC/JGE/004/2019, de fecha veintiséis



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

(26) de febrero de dos mil diecinueve (2019); este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la instalación de Oficinas Municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020.

SEGUNDO. Se aprueba la estructura, funcionamiento y ámbito de competencia de las Oficinas Municipales del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos precisados en el Considerando Décimo Séptimo del presente acuerdo.

TERCERO. Se faculta a la Secretaría Ejecutiva para los efectos precisados en el Considerando Décimo Octavo de este acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO





*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

IEC/CG/015/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE AFILIADOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA, PARA LA CONSERVACIÓN DE SU REGISTRO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha primero (1°) de marzo del dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Representantes de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se resuelve el procedimiento de verificación de afiliados del Partido Político Local denominado Unidad Democrática de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha dieciséis (16) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996), en Sesión Ordinaria, el otrora Consejo Estatal Electoral de Coahuila de Zaragoza, aprobó el Acuerdo número 11/1996, mediante el cual se otorgó el registro al Partido Político Unidad Democrática de Coahuila, como partido político estatal.
- II. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- III. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- IV. El cuatro (04) de mayo de dos mil quince (2015), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - V. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
 - VI. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
 - VII. El primero (1º) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
 - VIII. En fecha siete (07) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó por unanimidad, el Acuerdo INE/CG660/2016, mediante el cual se expidieron los lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local.
 - IX. El catorce (14) de diciembre del mismo año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo con clave identificatoria INE/CG851/2016, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para la



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales, para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, en adelante "Los Lineamientos".

- X. El quince (15) de enero del año dos mil diecisiete (2017), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/050/2017, mediante el cual se determinó que el cumplimiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG851/2016, se realizaría hasta que concluyera el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en específico, dentro del período comprendido en el mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), al mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).
- XI. El día veintiocho (28) de marzo de dos mil diecisiete (2017), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por votación unánime, aprobó el Acuerdo número INE/CG85/2017, por el que se establece el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.
- XII. El dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), a través de oficio IEC/SE/2642/2018, la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, proporcionó al Partido Unidad Democrática de Coahuila, la cuenta de acceso al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos, en adelante "el Sistema", previamente proporcionada por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, con los datos de la persona autorizada por el Partido Político Local.
- XIII. En fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a través del oficio número INE/UTVOPL/9096/2018, remitió a esta institución, la cantidad total del número de ciudadanos inscritos en el Padrón Nacional utilizado en la



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

elección ordinaria inmediata anterior en la entidad, siendo esta, dos millones ciento cincuenta y nueve mil ciento sesenta y nueve (2,159,169) ciudadanos.

- XIV. El día ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, a través de oficio número IEC/SE/2741/2018, notificó al Partido Político local Unidad Democrática de Coahuila que la cifra correspondiente al 0.26% del padrón electoral de la entidad utilizado en la elección ordinaria inmediata anterior, asciende a cinco mil seiscientos trece (5,613) ciudadanos.
- XV. El día dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a través de oficio con clave identificatoria INE/UTVOPL/9711/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6222/2018, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual, informó entre otras cosas, que la fecha límite para que el Partido Político local Unidad Democrática de Coahuila llevara a cabo la captura de los afiliados en "el Sistema", sería el quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XVI. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XVII. El veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, emitió oficio número IEC/SE/3022/2018, mediante el cual informó al Instituto Nacional Electoral, que el Partido Político Unidad Democrática de Coahuila, concluyó la carga de datos de sus afiliados en "el Sistema", el día quince (15) de noviembre del mismo año, por lo cual se solicitó que dicha información fuera verificada.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

- XVIII. En fecha dieciocho (18) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), mediante circular número INE/UTVOPL/1241/2018, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, remitió el oficio INE/SEPPP/DE/DPPF/6761/2018, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, solicitó que se informara al Partido Político Unidad Democrática de Coahuila, que se habían concluido las compulsas señaladas en el numeral Décimo Segundo de "Los Lineamientos".
- XIX. El diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), este órgano electoral, notificó al Partido Unidad Democrática de Coahuila, a través de oficio número IEC/SE/3221/2018 que en "el Sistema" podría consultar los datos de aquellos ciudadanos que fueron clasificados como "No Válidos" como resultado de las compulsas realizadas por el Instituto Nacional Electoral, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles a efecto de que subsanara aquellos registros que considerara pertinentes, mismo que vencería el veinticinco (25) de enero del dos mil diecinueve (2019).
- XX. En fecha doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a través de oficio con clave identificatoria IEC/SE/0148/2019, este Instituto, notificó al Partido Político Unidad Democrática de Coahuila, que el plazo para que subsanara aquellos registros clasificados como "No Válidos", había fenecido, por lo cual se le otorgó un nuevo plazo de tres (03) días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera.
- XXI. En fecha primero (1º) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en Sesión Ordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CPPP/004/2019, mediante el cual se resuelve el procedimiento de verificación de afiliados del Partido Político Local denominado Unidad Democrática de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General propone el presente acuerdo, con base en los siguientes:



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

SEGUNDO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar, y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto, al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

SEXTO. Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

SÉPTIMO. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".

OCTAVO. Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos y obligaciones que les corresponden.

De igual manera, el dispositivo constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

NOVENO. Que, acorde al artículo 27, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado en los artículos 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b) y 57, numeral 1, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda.



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

DÉCIMO. Que actualmente cuentan con registro, los siguientes partidos políticos en el Estado de Coahuila de Zaragoza:

- I. Partidos Políticos Nacionales:
 - 1) Partido Acción Nacional
 - 2) Partido Revolucionario Institucional
 - 3) Partido de la Revolución Democrática
 - 4) Partido del Trabajo
 - 5) Partido Verde Ecologista de México
 - 6) Partido Movimiento Ciudadano
 - 7) Partido MORENA

- II. Partido Político Estatal:
 - 8) Partido Unidad Democrática de Coahuila

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es un derecho político electoral de los ciudadanos mexicanos, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 4, párrafo primero, inciso a), define como afiliado o militante "El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación".

DÉCIMO TERCERO. Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 25, párrafo 1, incisos c), e) y q), de la Ley General de Partidos Políticos, es obligación de los Partidos Políticos mantener el mínimo de afiliados requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro, cumplir sus normas de afiliación y abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos.

DÉCIMO CUARTO. Que, en relación con lo anterior, el artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que para que una organización ciudadana pueda constituirse como partido político local, deberá contar en la entidad correspondiente con una cantidad mínima de militantes, la cual no podrá ser inferior al 0.26 % del padrón electoral que se haya utilizado en la elección local ordinaria



*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, además de contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad.

DÉCIMO QUINTO. Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 78, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es causa de pérdida de registro como partido político haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 358, numeral 1, incisos a) y d), facultan a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, así como para proponer al Consejo General, el acuerdo de inscripción de registro de los partidos políticos, una vez cumplidos los requisitos.

DÉCIMO SÉPTIMO. El artículo 34, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que el Instituto llevará un libro de registro de los partidos políticos locales, mismo que deberá contener, por lo menos: a) la denominación del partido político; b) el emblema y color o colores que lo caractericen; c) la fecha de constitución; d) los documentos básicos; e) la dirigencia; f) el domicilio legal; y g) el Padrón de Afiliados.

DÉCIMO OCTAVO. Que, de conformidad con las fracciones I, II, y III del artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; y toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

DÉCIMO NOVENO. Que, el artículo 76, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los partidos políticos locales, entre otros, tienen la obligación de poner a disposición del público y actualizar el padrón de afiliados o militantes con el que cuenten, únicamente por lo que respecta a los apellidos, nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia.

VIGÉSIMO. Que según lo dispone el artículo 54, párrafo 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, el artículo Transitorio Segundo del Acuerdo INE/CG851/2016, a través del cual fueron aprobados "Los Lineamientos", dispone lo siguiente:

"Segundo.- Derivado de las cargas de trabajo generadas por los Procesos Electorales Locales en las entidades de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz a desarrollarse durante el ejercicio 2017, queda bajo la determinación del Organismo Público Local correspondiente, si a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo, se llevará a cabo la verificación de los padrones de afiliados durante el año 2017 o, en su caso, se realizará una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2017-2018, esto es, de septiembre 2018 a marzo 2019, en cuyo caso las compulsas que se realicen entre los padrones de los partidos políticos por verificar, se realizarán contra los padrones de los Partidos Políticos Nacionales y locales verificados durante el año 2017."

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, en relación a lo anterior, el Consejo General de este órgano electoral, resolvió en fecha quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017), a través de Acuerdo número IEC/CG/050/2017, entre otras cosas, lo siguiente:

"PRIMERO. Se determina que el cumplimiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG851/2016, mediante el cual se emiten los Lineamientos para la verificación de los padrones de los afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales en posesión de los sujetos obligados, se realice hasta que concluya el Proceso Electoral Federal 2017-2018, en específico, del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018) al mes de marzo de dos mil diecinueve (2019)."



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

VIGÉSIMO TERCERO. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el Acuerdo INE/CG85/2017, estableció el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en "Los Lineamientos" estableció el procedimiento para verificar que los partidos políticos locales cuenten con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, además de que los mismos asciendan al 0.26% del Padrón Electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, a efecto de conservar su registro.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, de conformidad con el numeral Décimo de "Los Lineamientos" en fecha veinticinco (25) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales mediante oficio número INE/UTVOPL/9096/2018, remitió a este órgano electoral, la cantidad que correspondía al 0.26% del Padrón Electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; por lo cual, la Secretaría Ejecutiva, procedió a notificar al Partido Político Unidad Democrática de Coahuila que el 0.26% del Padrón Electoral era el equivalente a la cantidad de cinco mil seiscientos trece (5,613) ciudadanos.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, en cumplimiento al numeral Décimo Primero de "Los Lineamientos", el Partido Político Unidad Democrática de Coahuila, llevó a cabo la captura de los datos mínimos de todos sus afiliados en "el Sistema", actividad que de conformidad con el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6222/2018, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, concluyó el día quince (15) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, mediante oficio número IEC/SE/3022/2018, de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), este órgano electoral, informó al Instituto Nacional Electoral que el Partido Unidad Democrática de Coahuila, concluyó con la captura de sus afiliados, contando con un total de once mil doscientos noventa y siete (11,297) registros en "el Sistema", mismos que de conformidad con el Lineamiento Décimo Segundo, numeral 1, inciso b), son denominados como "Total de Registros".



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, de conformidad con el Lineamiento Décimo Segundo, numeral 1, inciso c), los registros se clasificarán de la siguiente forma:

*"Derivado de la primera compulsión contra el padrón electoral de los **"Registros Únicos"** se obtendrán los **"Registros válidos"** y **"Registros no válidos"**. Se considerarán **"Registros válidos"** los que fueron localizados en el padrón electoral y como **"Registros no válidos"** aquellos registros que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos siguientes:*

- *"Defunción", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, en términos de los artículos 154, párrafo 2, y 155, párrafo 9, de la LGIPE.*
- *"Suspensión de Derechos Políticos", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con los artículos 154, párrafo 3, y 155, párrafo 8 de la LGIPE.*
- *"Cancelación de trámite", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE.*
- *"Duplicado en padrón electoral", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE.*
- *"Datos personales irregulares", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto respecto a los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.*
- *"Datos de domicilio irregular", aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE en relación con el Acuerdo CG347/2008 del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral por el que se aprobaron los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.*
- *"Registros no encontrados", aquellos registros que no fueron localizados en el padrón electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el PPL.*

Si la DERFE no pudiera localizar tales registros de la compulsión realizada por clave de elector, procederá a buscarlos en el padrón electoral mediante su nombre, generándose registros en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vrg. dato proporcionado: Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.), y se utilizará el domicilio ante la posibilidad de homonimias, si se cuenta con él como criterio de distinción.

*Los registros que hayan sido localizados por la DERFE, dependiendo de la situación registral en el padrón electoral, serán sumados a los **"Registros Válidos"** y al total se le denominará **"Registros Preliminares"**.*

*Asimismo, se considerarán **"Registros no válidos"** los registros que se encuentren en los supuestos siguientes: pérdida de nacionalidad, sistema de validación de ciudadanos suspendidos, trámite con documentación apócrifa, pérdida de vigencia, usurpación, y*



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

formatos de credencial robados, así como aquellos registros localizados en otra entidad distinta a la constitución del PPL."

VIGÉSIMO NOVENO. Que, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, informó mediante circular número INE/UTVOPL/1241/2018, en fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores y de Prerrogativas y Partidos Políticos concluyeron las compulsas previstas en el numeral Décimo Segundo de "Los Lineamientos", dando como resultado las cifras que se señalan a continuación:

TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS VÁLIDOS	REGISTROS NO VÁLIDOS
11,297	6,413	4,884

Asimismo, el total de registros con inconsistencias, clasificados como "no válidos", se distribuyeron de la siguiente forma:

Tabla 1

REGISTRADO EN OTRO PARTIDO POLÍTICO	REGISTRADO EN MISMO PARTIDO	REGISTRADO EN EL MISMO Y OTRO PARTIDO
0	3,840	0

Tabla 2

NO SE ENCUENTRA EN EL PADRÓN ELECTORAL	DUPLICADO EN PADRÓN ELECTORAL	DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES	CANCELACIÓN DE TRÁMITE	PÉRDIDA DE NACIONALIDAD
656	1	174	3	2	0



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Tabla 3

CIUDADANO NO ENCONTRADO DADO DE BAJA POR SVCS *	TRÁMITE CON DOCUMENTACIÓN APÓCRIFA	CANCELADO POR SUSPENSIÓN DE DERECHOS	DOMICILIO IRREGULAR	DATOS PERSONAS IRREGULARES	PÉRDIDA DE VIGENCIA
0	0	0	1	0	47

* Sistema de Validación de Ciudadanos Suspendidos en sus Derechos Políticos.

Tabla 4

USURPACIÓN	CREDENCIAL ENCONTRADA EN FORMATOS DE CREDENCIAL ROBADOS	MILITANTE DUPLICADO EN OTRO PARTIDO POSTERIOR A LA COMPULSA	MILITANTE DUPLICADO EN EL MISMO Y OTRO PARTIDO POSTERIOR A LA COMPULSA	CANCELADO POSTERIOR A LA COMPULSA	CON ENTIDAD DISTINTA AL PARTIDO LOCAL ADSCRITO
0	0	0	0	0	49

Tabla 5

MILITANTE DUPLICADO NO SUBSANADO	TOTAL DE INCONSISTENCIAS
111	4,884

Inconsistencias que, de conformidad con lo señalado en el lineamiento décimo tercero, numeral 4, de "Los Lineamientos", se desarrollan como ANEXO ÚNICO, que forma parte integral del presente acuerdo.

TRIGÉSIMO. Motivo por el cual, esta institución informó al Partido Político Unidad Democrática de Coahuila, en fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), a través de oficio IEC/SE/3221/2018, que los resultados podrían ser consultados en "el Sistema", a efecto de que subsanara aquellos registros que considerara podrían ser susceptibles, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles para dicho efecto, de conformidad con el numeral Décimo Tercero de "Los



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Lineamientos", sin recibir respuesta a dicho documento, a la fecha de su vencimiento, siendo esta el día veinticinco (25) de enero del dos mil diecinueve (2019).

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, a efecto de brindar la más amplia protección de los derechos partidistas del instituto político denominado Unidad Democrática de Coahuila y asegurar su garantía de audiencia, en fecha doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), a través de oficio con clave identificatoria IEC/SE/0148/2019, esta autoridad electoral, notificó al Partido Unidad Democrática de Coahuila, que el plazo para que subsanara aquellos registros clasificados como "No Válidos", había fenecido, por lo cual se le otorgó un nuevo plazo de tres (03) días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, mismo que feneció sin recibir respuesta.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que, en atención a lo señalado en "Los Lineamientos" y de conformidad con lo establecido en el lineamiento Décimo Tercero, y con base en los considerandos que anteceden, el Partido Unidad Democrática de Coahuila cuenta con un total de seis mil cuatrocientos trece (6,413) "Registros válidos", por lo que esta autoridad electoral determina que el partido político en cuestión cumple con el mínimo de afiliados requeridos equivalente al 0.26% del Padrón Electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior en la entidad, el cual equivale a cinco mil seiscientos trece (5,613) ciudadanos.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que, adicionalmente, el apartado Décimo Quinto, numeral 3, de "Los Lineamientos", en consonancia con el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos determina que para que un partido político local conserve su registro, debe cumplir con un mínimo de afiliados distribuidos en dos terceras partes de los municipios de la entidad; por lo que esta autoridad electoral constató en "el Sistema", que los registros válidos del Partido Unidad Democrática de Coahuila, se encontraran distribuidos en atención al criterio de dispersión previsto por la normatividad atinente.

En ese sentido, los resultados obtenidos se muestran en la siguiente tabla, la cual contiene la denominación del municipio y el número de afiliados con los que cuenta el partido político en mención, en cada uno de éstos:



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

Afiliados por Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza		
No.	Municipio	Número de Afiliados
1.	Acuña	3166
2.	Allende	272
3.	Arteaga	2
4.	Cuatro Ciénegas	1
5.	Francisco I. Madero	6
6.	Frontera	2
7.	Jiménez	36
8.	Matamoros	4
9.	Monclova	10
10.	Morelos	6
11.	Múzquiz	881
12.	Nadadores	1
13.	Nava	29
14.	Parras	9
15.	Piedras Negras	138
16.	Progreso	1
17.	Ramos Arizpe	29
18.	Sabinas	652
19.	Saltillo	395
20.	San Buenaventura	2
21.	San Juan de Sabinas	4
22.	San Pedro	530
23.	Torreón	15
24.	Viesca	126
25.	Zaragoza	93
0	Distrito 00	3
Total		6,413

Así, es dable concluir que el Partido Unidad Democrática de Coahuila, cumple con la disposición referente a contar con sus afiliados distribuidos en cuando menos dos terceras partes de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que esta entidad federativa cuenta con treinta y ocho (38) municipios, por lo tanto, las dos terceras partes corresponde a veinticinco (25) municipios, mismos en donde el Partido Político en comento cuenta con afiliados.

En ese sentido, es importante señalar que la finalidad del criterio de dispersión previsto por la normatividad aplicable, es acreditar que el partido político local cuenta con representatividad objetiva en la entidad federativa en la que pretenda conservar



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

su registro, misma que demuestre la fuerza política para representar los intereses de la población ante su pretensión de contender en los próximos procesos electorales locales.

TRIGÉSIMO CUARTO. Por lo anterior, este órgano electoral, estima procedente determinar que el Partido Unidad Democrática de Coahuila cumple con el número mínimo de afiliados, al contar con la cantidad de seis mil cuatrocientos trece (6,413) "Registros válidos", número superior al porcentaje del 0.26% del Padrón Electoral utilizado en la elección inmediata anterior, mismos que se encuentran distribuidos en, por lo menos, las dos terceras partes de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos de los considerandos trigésimo segundo y trigésimo tercero del presente acuerdo.

TRIGÉSIMO QUINTO. Que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG/85/2017, el procedimiento para que el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales verifiquen de manera permanente que no exista doble afiliación a partidos políticos ya registrados tanto a nivel nacional como local, mismo que en su Resolutivo Tercero establece lo siguiente:

"Tercero. El procedimiento para verificar de manera permanente que no exista doble afiliación se llevará a cabo a partir del primer día del mes siguiente a que concluya la verificación del padrón de afiliados para la conservación de su registro y se aplicará lo conducente cuando tenga lugar esta última verificación."

Motivo por el cual, esta autoridad estima pertinente, declarar que dicho procedimiento entrará en vigor para el padrón de afiliados del Partido Unidad Democrática de Coahuila a partir del primer día del mes siguiente al que se concluya la verificación.

TRIGÉSIMO SEXTO. Que, de conformidad con el lineamiento Décimo Quinto, numeral 5 de "Los Lineamientos", el padrón de los afiliados de los Partidos Políticos Locales debe ser publicado en la página de internet de este órgano electoral, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes en que la resolución que emita el Consejo General haya quedado firme, por lo cual, una vez que el presente Acuerdo haya causado estado, el mismo deberá de ser publicado en la página de internet del Instituto.



"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 6, fracciones I, II, y III, 9, 35, 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo primero, inciso a), 10, párrafo 2, inciso c), 94 párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 34, numeral 3, 310, 311, 327, 328, 333, 344, inciso a) y cc), 358, numeral 1, inciso a) y d) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; primero, segundo, séptimo, inciso i), décimo, décimo primero, décimo doceavo, décimo tercero y décimo quinto de los Lineamientos para la verificación de los padrones de los afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados, este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene al Partido Político Local denominado Unidad Democrática de Coahuila, por cumpliendo con el número mínimo de afiliados y la distribución de los mismos en por lo menos, las dos terceras partes de los municipios en los que se divide esta entidad, al acreditar un total de seis mil cuatrocientos trece (6,413) afiliados válidos.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que realice las gestiones necesarias, a efecto de que se publique el padrón de afiliados en la página electrónica de este Instituto, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes en que haya quedado firme el presente acuerdo.

TERCERO. Se determina, que el Partido Político Unidad Democrática de Coahuila, deberá de sujetarse al procedimiento de verificación permanente, descrito en el considerando trigésimo quinto del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el sentido del presente acuerdo al Lic. Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Unidad Democrática de Coahuila, corriéndole traslado con copia certificada del mismo, para los efectos legales a los que haya lugar.

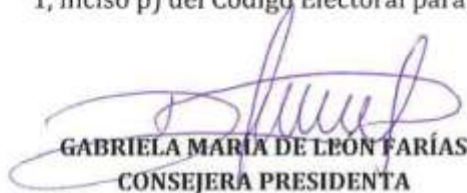


*"2019, Año del respeto y protección de los derechos humanos
en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, informe sobre la aprobación del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



Anexo Único al acuerdo IEC/CG/015/2019

ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO IEC/CG/015/2019

Consúltalo en:

<http://www.iec.org.mx/v1/archivos//acuerdos/2019/IEC.CG.015.2019.%20Anexo%20Unico.pdf>

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$909.00 (NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,489.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,245.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$657.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$94.00 (NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$335.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$669.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2019.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcocahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx